



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 688

**Quito, viernes 12 de
febrero de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941800
Ext. 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Legalícese y autorícese el viaje al exterior y otórguese licencia con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1442	Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes.....	2
1443	Señora Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado	3
1444	Señor Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería	4
1445	Econ. Sandra Naranjo, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo	5
1446	Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda	6
1447	Mgs. Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano	6
1448	Señor Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.....	7
1449	Señor Héctor Rodríguez, Gerente General Yachay E.P.....	8

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:

MCPEC-2015-034	Ratifíquese el Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-029 de 01 de septiembre de 2014 y el Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-033 de 07 de octubre de 2015	8
----------------	--	---

Deléguese y designense funciones a las siguientes personas:

MCPEC-2015-034-A	Econ. David Molina Molina.....	9
MCPEC-2015-035	Econ. David Molina Molina.....	10
MCPEC-2015-037	Econ. Santiago León.....	11

	Págs.		Págs.
MCPEC-2015-038 Econ. Santiago León.....	12	MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:	
MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:		CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:	
DM-2015-000143 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. DM-2015-137, de 04 de diciembre de 2015.....	13	Cancélese la calificación de las siguientes compañías como usuarias de la Zona Franca de Manabí y Manta, respectivamente:	
MINISTERIO DEL INTERIOR:			
6540 Revóquese la delegación conferida a la ingeniera Sonia Lorena Díaz Bustamante	14	CSP-2015-01EX-02A Corporación Mariola S.A....	30
6541-A Otórguese la felicitación pública al Tcnl. Santiago David Mena Vallejo y otros	15	CSP-2015-01EX-02D Ultraespec Especies Ultramarinas S.A.....	36
6565-A Sepárese de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador a catorce servidores policiales calificados no idóneos para el servicio	16	CSP-2015-01EX-02E Distribuidora Deportiva Dide S.A.....	42
MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:			
Acéptese la solicitud de repatriación de los siguientes ciudadanos:		No. 1442	
1069 Señor José Humberto Jaramillo Valencia	19	Pedro Enrique Solines Chacón SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
1070 Señora Deira Albilia Caicedo Moreno ...	21	Considerando:	
1071 Señora Licett María Castro Mateo.....	23	Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;	
Dispónese la inscripción de los estatutos de las siguientes organizaciones religiosas:		Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;	
1072 Misión Evangélica Pentecostés Ardiendo en el Espíritu Santo, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	24	Que, el inciso segundo del artículo 15.1 del Acuerdo 1084, de 06 de marzo de 2015, establece: “(...) Se otorgarán pasajes de ida y regreso en Business Class, para los Ministros, Secretarios de Estado y miembros del Gabinete Ampliado, siempre y cuando la duración aproximada del vuelo directo que deba tomar para trasladarse al lugar donde cumplirá los servicios institucionales sea mínimo de cinco (5) horas continuas de viaje sin escalas, caso contrario, se otorgarán pasajes en clase económica (...)”;	
1073 Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostal el Evangelio Poder del Cielo, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.....	25		
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DEL AMBIENTE:			
343 Apruébese la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caolín y feldespato), ubicado en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar	27		

Que, el 10 de marzo de 2015, el Ing. Augusto Rubén Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, avala el desplazamiento del Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. a la fecha;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41889 de 27 de mayo de 2015, el Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de Montevideo - Uruguay, desde el 17 hasta el 19 de marzo de 2015, viaje en el que participó en la Reunión del Consejo Consultivo Ejecutivo de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal;

Que, con Oficio Nro. CDE-EP-DNTH-2015-0047-0 de 26 de noviembre de 2015, se informa a esta Secretaría que el Ing. Ricardo Quiroga se trasladó a Uruguay vía aérea en clase ejecutiva, debido a que al momento de la compra de pasajes no existía otra opción disponible; por tanto la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P. ha solicitado la devolución del valor excedente, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en la normativa;

Que, a través de Memorando Nro. CDE-EP-DNC-2015-0063-M, suscrito por la Dirección Nacional Contable de la Empresa Pública Correos del Ecuador se señala que “(...) *el valor de USD 600 fue depositado en la cuenta corriente de Correos del Ecuador; cúpleme informar a usted que este valor se encuentra depositado en la cuenta del Banco del Pacífico Nro. 7307462 con fecha 6 de noviembre de 2015 (...)*”

Que, mediante Oficio CDE-EP-DNTH-2015-0047-O de 26 de noviembre de 2015 se informa que el Ing. Ricardo Quiroga ha procedido con la devolución de los valores excedentes que por pago de pasajes aéreos se realizaron a favor, cuando ejercía funciones como Gerente General de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P.;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su legalización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior del Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 41889, viaje en el que participó en la Reunión del Consejo Consultivo Ejecutivo de la Secretaría General de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal, en la ciudad de Montevideo - Uruguay, desde el 17 hasta el 19 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P., de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Ricardo José Quiroga Magallanes.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1443

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23

de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49151 de 25 de noviembre de 2015, Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de París-Francia, desde el 30 de noviembre hasta el 05 de diciembre de 2015, en donde mantendrá reuniones con la Agencia Francesa para el Desarrollo;

Que, el 26 de noviembre de 2015, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica, avala el desplazamiento de Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 26 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49151, con la finalidad de mantener reuniones con la Agencia Francesa para el Desarrollo, en la ciudad de París-Francia, desde el 30 de noviembre hasta el 05 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con Recursos del Banco del Estado, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Verónica del Carmen Gallardo Aguirre, Gerente General del Banco del Estado.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1444

**Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49099 de 24 de noviembre de 2015, Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Londres-Reino Unido, desde el 29 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2015, con la finalidad de mantener reuniones con inversionistas internacionales y otras instituciones con sede en Reino Unido;

Que, el 27 de noviembre de 2015, Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 27 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49099, con la finalidad de mantener reuniones con inversionistas internacionales y otras instituciones con sede en Reino Unido, en la ciudad de Londres-Reino Unido, desde el 29 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos personales del Ministro de Minería, Javier Felipe Córdova Unda, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1445

**Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENPLADES-SNPD-2015-0720-OF de 30 de noviembre de 2015, la Econ. Sandra Naranjo, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 09 de enero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:...* u) *Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...* "

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a la Econ. Sandra Naranjo, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, licencia con cargo a vacaciones desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 09 de enero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Econ. Sandra Naranjo, Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1446

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0970-O de 30 de noviembre de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 21 hasta el 25 de diciembre de 2015;

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0991-O de 02 de diciembre de 2015, la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó un alcance al oficio Nro. MIDUVI-DESP-2015-0970-O, por medio del cual extiende su licencia con cargo a vacaciones desde el 18 hasta el 25 de diciembre de 2015;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:...* u) *Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia con cargo a vacaciones desde el 18 hasta el 25 de diciembre de 2015.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1447

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCCTH-DESP-2015-0563-O de 01 de diciembre de 2015, el Mgs. Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 18 hasta el 21 de enero de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: “... *El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:...* u) *Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”;

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar al Mgs. Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, licencia con cargo a vacaciones desde el 18 hasta el 21 de enero de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo al Mgs. Andrés David Arauz Galarza, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de

Quito, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1448

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49062 de 24 de noviembre de 2015, Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de La Paz-Bolivia, el 19 de noviembre de 2015, viaje en el que mantuvo reuniones con entidades del sector económico del Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, el 30 de noviembre de 2015, Byron Cueva Altamirano, Delegado del Ministro de Coordinación de la Política Económica avala el desplazamiento de Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 30 de noviembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-0005 I-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar el viaje al exterior Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49062, viaje en el que mantuvo reuniones con entidades del sector económico del Estado Plurinacional de Bolivia, en la ciudad La Paz-Bolivia, el 19 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Finanzas, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Fausto Eduardo Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**.- Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1449

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 49273, de 01 de diciembre de 2015, Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P., solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Jeddah-Arabia Saudita, desde el 06 hasta el 11 de diciembre de 2015, con la finalidad de participar Foro Internacional “The Cityquest KAEC Forum 2015”;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 01 de diciembre de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se procedió a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar el viaje al exterior de Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P., ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49273, con la finalidad de participar en el Foro Internacional “The Cityquest KAEC Forum 2015”, en la ciudad de Jeddah-Arabia Saudita, desde el 06 hasta el 11 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con Recursos de la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Héctor Rodríguez, Gerente General YACHAY E.P.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dos (02) días del mes de diciembre de 2015.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.-** Quito, 14 de enero del 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez Bermeo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. MCPEC-2015-034

Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “...*Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo*

estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto ...”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33, de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482, de 5 de diciembre de 2008 y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525, de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46, publicado en el Registro Oficial Nro. 36, de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-027, del 25 de agosto del 2014, se expide el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad, conforme a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 339 del 16 de mayo del 2014;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad establece, entre otras, las atribuciones y responsabilidades del Viceministerio, Coordinación Administrativa Financiera y Coordinación General Jurídica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-029, de 01 de septiembre de 2014, el Sr. Richard Espinosa, Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de la época, delegó algunas de sus funciones con el fin de dar agilidad a los trámites administrativos y financieros;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-005, de 24 de marzo de 2015, la Econ. Nathalie Cely Suarez, Ministra Coordinadora de la época, ratificó en todo su contenido y alcance el Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-029, de 01 de septiembre de 2014;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-033, de 07 de octubre de 2015, la Econ. Nathalie Cely Suarez, Ministra Coordinadora de la época, reformó el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-029, de 01 de septiembre de 2014;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800 de 15 de octubre de 2015, el Econ. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, nombró al Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Ratificar en todo su contenido, ámbito y alcance el Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2014-029, de 01 de septiembre de 2014, y el Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-033, de 07 de octubre de 2015.

Artículo 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la Ciudad de San Francisco de Quito, DISTRITO Metropolitano, a los 16 días del mes de octubre de 2015.

f.) Dr. Vinicio Alvarado, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. MCPEC-2015-034-A

Econ. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece sobre la subrogación de puestos que: “Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”;

Que, el artículo 270 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público señala que: “La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir

la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución.

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.

El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado.”;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante Decretos Ejecutivos N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007; No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, el artículo 18 del Decreto Ejecutivo N° 726, de 08 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 del 25 de abril del 2011, establece que la Presidencia del Consejo Sectorial estará a cargo de manera permanente del Ministro(a) Coordinador(a) del área correspondiente a su ámbito;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 638, de 23 de marzo de 2015, el señor Presidente de la República, nombró a la Econ. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, el Art. 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y del subpunto 10.1 del Art. 10 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar la Presidencia del Consejo Sectorial de la Producción, al Econ. David Molina Molina, para la sesión convocada para el día 13 de octubre del 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de octubre de dos mil quince.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de las Producción, Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-035

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador señala, *“la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado”*;

Que, mediante el Registro Oficial Nro. 315 de 16 de abril del 2004 se expide la Ley de Creación del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias, la misma que en su artículo 6, manifiesta que el *“Directorio del INIAP estará integrado por [...]c) La Ministra o el Ministro Coordinador de la Producción, o el representante de la entidad que hiciere sus veces, a través de su delegada o delegado”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 15 de octubre de 2015, el señor Presidente de la República, nombró al Dr. Vinicio Alvarado Espinel, como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Econ. David Molina Molina, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, ante el Directorio del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias.

Art. 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-003, en el que se delegó al Sr. Raúl Martínez, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, ante el Directorio del Instituto Nacional Autónomo de Investigaciones Agropecuarias

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El funcionario delegado, conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderá directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a él delegadas, y observará para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de Octubre de dos mil quince.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

Nro. MCPEC-2015-037

Dr. Vinicio Alvarado Espinel MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“la Junta de Regulación y Política Monetaria estará conformado por (...) el Ministerio a cargo de coordinar la Producción”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto. Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece *“la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 16 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, designa: “...a el Dr. Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad”;

Que, mediante Convocatoria de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera Nro. 046/2015, de 23 de noviembre de 2015, Se “convoca a la sesión ordinaria de este organismo que se llevará a cabo en la ciudad de Quito, el miércoles 25 de noviembre a las 8:30, en la sala de sesiones del Baco Central del Ecuador”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. MCPEC-2015-023, en su artículo 1 se designa al Econ. Giovanni Espinoza Velasco, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad ante el Directorio de la Junta de Regulación y Política Monetaria”; quien no podrá participar en calidad de miembro en la referida sesión;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Art. 1.- Designar al Econ. Santiago León, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte de la sesión del Directorio de la Junta de Regulación y Política Monetaria que se llevara a cabo el 25 de noviembre de 2015.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días del mes de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. MCPEC-2015-038

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 437, publicado en el Registro Oficial Nro. 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, en el literal d) del Artículo 71 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Nro. 351 de 29 de diciembre de 2010, manifiesta que el “Ministerio encargado de Coordinar el desarrollo Productivo formará parte del Comité de Comercio Exterior (COMEX)”;

Que, en el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 25, de 12 de junio de 2013, manifiesta que “el Ministerio encargado de Coordinar el desarrollo Productivo formará parte del Comité de Comercio Exterior (COMEX)”.

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicas”;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 117-A, publicado en el Registro Oficial Nro. 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial Nro. 482 de 5 de diciembre de 2008; y Nro. 1558, publicado en el Registro Oficial Nro. 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo Nro. 46 publicado en el Registro Oficial Nro. 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo Nro. 800, de 16 de octubre de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa: “...a el Dr. Vinicio Alvarado Espinel como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad”;

En ejercicio de las atribuciones en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

Acuerda:

Artículo. 1.- Delegar al Eco. Santiago León, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, como delegado permanente al Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Artículo. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial MCPEC-2014-002, de fecha 20 de enero de 2015, en el cual se delega al Eco. David Molina Molina, como delegado permanente al Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX).

Artículo. 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de noviembre de dos mil quince.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad.

No. DM-2015-000143

**Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que, el artículo 151 de la Carta Magna preceptúa que las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que: *“Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular.”*;

Que, el artículo 270 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone que: *“La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP (...). A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado.”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad*

de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado(...).”;

Que, el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguarda de la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, el numeral 1.1. literal h) del Título I del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Cultura y Patrimonio es: *“Delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró al doctor Guillaume Jean Sebastien Long, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. DM-2015-137, de 04 de diciembre de 2015, se dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, a partir de las 17h00 de 05 de diciembre de 2015, hasta las 17h00 de 19 de diciembre de 2015;

Que, mediante Memorando No. MCYP-DM-15-0736-M, de 16 de diciembre de 2015, el Despacho Ministerial pone en conocimiento de la Coordinadora General Jurídica, que el señor Ministro de Cultura y Patrimonio retomará sus funciones el día 18 de diciembre de 2015 a partir de las 00h00;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Decreto Ejecutivo No. 648, de 25 de marzo de 2015, en calidad de Ministro de Cultura y Patrimonio,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. DM-2015-137, de 04 de diciembre de 2015, en

consecuencia, dirá: “Disponer la subrogación de funciones del cargo de Ministra de Cultura y Patrimonio a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña, Viceministra de Cultura y Patrimonio, a partir de las 17h00 de 05 de diciembre de 2015, hasta las 24h00 de 17 de diciembre de 2015.”

Artículo 2.- Comuníquese este Acuerdo al señor Contralor General del Estado y al Secretario Nacional de la Administración Pública.

Artículo 3.- Notifíquese con este Acuerdo a la señora Ana Cristina Rodríguez Ludeña.

Artículo 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a 18 de diciembre de 2015.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro de Cultura y Patrimonio.

No. 6540

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la norma Constitucional;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 04 de agosto de 2008 y su Reglamento General y posteriores reformas otorgan varias facultades al Ministro del Interior como Autoridad máxima de esta Cartera de Estado para intervenir en los procesos de contratación pública;

Que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; el Ministro del Interior está autorizado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa cuando lo estime necesario;

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que la

delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 2031 de 08 de julio de 2011, se delegó a la señorita Sonia Lorena Díaz Bustamante, para que a nombre y representación de la Dirección de Comunicación ejerza algunas funciones inherentes a los procesos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 6468 de 15 de diciembre de 2015, el Doctor José Ricardo Serrano Salgado, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del cargo de Ministro del Interior, hasta el 04 de enero de 2016, por Comisión de Servicios al Exterior;

Que, mediante Memorando Nro. MDI-DM-2105-0194-MEMO de 23 de noviembre de 2015 la señora Ingeniera Sonia Lorena Díaz Bustamante, solicita al Titular, autorice la derogatoria del Acuerdo Ministerial No. 2031 emitido el 08 de julio de 2011, debido a que a la presente fecha no cumple funciones de administradora de contratos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Artículo 1.- Revocar la delegación conferida a la señorita Ingeniera Sonia Lorena Díaz Bustamante, mediante Acuerdo Ministerial No. 2031 de 08 de julio de 2011, conforme lo previsto en el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 2031 de 08 de julio de 2011, a consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Acuerdo.

Artículo 3.- Disponer a la señorita Ingeniera Sonia Lorena Díaz Bustamante, presente el informe de las acciones adoptadas en ejercicio de la delegación conferida en el Acuerdo Ministerial No. 2031 de 08 de julio de 2011, que a través de este instrumento queda revocada.

Artículo 4.- El presente Acuerdo Ministerial, se pondrá en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial; de su ejecución encárguese el Coordinador/a General Administrativo y Financiero del Ministerio del Interior.

COMUNIQUESE y PUBLIQUESE: Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de diciembre de 2015.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 15 de enero del 2016.

No. 6541-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Ecuador son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo que a ésta última le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, la Policía Nacional de conformidad con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, depende del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 60 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que los organismos administrativos jerárquicamente superiores podrán avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por atribución propia o por delegación a los organismos dependientes, cuando lo estimen pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6468 de 15 de diciembre de 2015, el señor Dr. José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispuso al señor Abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, subrogue las funciones del cargo de Ministro del Interior, por Comisión de Servicios al Exterior del Titular;

Que, el artículo 96 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional determina que las recompensas constituyen el reconocimiento oportuno de los méritos policiales como medio eficaz para levantar el espíritu profesional y mantener la disciplina, a fin de que sirvan de incentivo y ejemplo para otros servidores policiales;

Que, el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que la felicitación pública será otorgada por el Comandante o Jefe de la Unidad o Reparto Policial, se consignará en el orden del día, y se leerá ante el mayor número de personas reunidas en formación y la concesión de dos días francos;

Que, el artículo 101 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional señala que las felicitaciones, en

sus diferentes clases serán concedidas por el eficiente y oportuno cumplimiento de las funciones Policiales, consignas o misiones especiales, en relación al mérito e importancia de la acción;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2015, el señor Mayr. de Policía Alex Salgado Morales, Jefe de la Unidad de Inteligencia de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, remite a esta Cartera de Estado, Informe de Inteligencia, a través del cual, da a conocer los resultados del operativo denominado “Troje”, en el cual se obtuvo elementos de convicción que motivaron a la apertura de un proceso judicial, a los integrantes de una red dedicada al presunto tráfico de influencias, integrada por tres militares en servicio activo, dos galenos especializados en Psicología y Odontología, y tres personas civiles, los cuales se dedicaban al reclutamiento, tramitación e incorporación ilegal de jóvenes que aspiraban a ingresar a la Escuela de Formación de Técnicos de Aviación de la Fuerza Aérea Ecuatoriana;

Que, el nivel de idoneidad, eficiencia y capacidad demostrado por los servidores policiales de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, dentro del operativo policial denominado “Troje”, ha contribuido con la identificación y judicialización de los principales actores dedicados a realizar actos ilícitos que atentan a la seguridad ciudadana;

Que, es necesario reconocer la labor de las servidoras y servidores policiales, que sin escatimar esfuerzo alguno, cumplen con sus funciones policiales con vocación de servicio; y;

De conformidad con lo previsto en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República de Ecuador; en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional y 60 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- OTORGAR la felicitación pública conforme establece el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, a los servidores policiales de la Unidad de Inteligencia de Seguridad Ciudadana de la Dirección General de Inteligencia de la Policía Nacional, en reconocimiento oportuno a su efectivo y eficiente trabajo demostrado en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el siguiente detalle:

1. Tcnl. SANTIAGO DAVID MENA VALLEJO
2. Tcnl. WASHINGTON GERARDO MARTÍNEZ SUASNAVAS
3. Tcnl. FRANCISCO ERNESTO SAAVEDRA YÉPEZ
4. Mayr. ALEX RAPHAEL SALGADO MORALES
5. Cptn. FREDDY OMAR TOAPANTA SIGCHOS
6. Tnte. KLEBER STALIN ANCHATIPAN GUERRA

7. Sbte. JEFFERSON MANUEL CAZORLA VELASCO
8. Cbop. HILTONAMABLE CHALAN MONTESDEOCA
9. Cbop. MARIO LEONARDO GADVAY GUANGA
10. Cbop. BYRON MAURICIO GONZAGA ESPINOZA
11. Cbop. STALIN JAVIER ZAPATA ROJAS
12. Cbop. MILTON GIOVANNY BOLAÑOS
13. Cbos. FREDDY ANDRES LOZA BARRIONUEVO
14. Cbos. LUIS WILLIAM MORALES LLANO
15. Poli. GUILLERMO JAVIER DÍAZ OBANDO
16. Poli. CHRISTIAN ANDRES CONGO CONGO

Artículo 2.- DISPONER al señor Comandante General de la Policía Nacional, que se consigne la presente felicitación en la forma prevista en el artículo 99 del Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional, así como el registro correspondiente en el libro y hoja de vida de los servidores policiales señalados en el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General Institucional conforme establece el artículo 87 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de diciembre de 2015.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 15 de enero del 2016.

No. 6565-A

Diego Xavier Fuentes Acosta
MINISTRO DEL INTERIOR (S)

Considerando:

Que, de conformidad con el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los derechos

y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la Policía Nacional es una institución de protección de derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, estableciendo además que le corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público;

Que, el artículo 163 de la Carta Magna en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, determina que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana, el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, prescribe que ésta es una Institución profesional y técnica, dependiente del Ministerio del Interior, y que tiene por misión fundamental garantizar el orden interno y la seguridad individual y social;

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, establece que la Inspectoría General es un órgano de supervisión, control y seguimiento de las actividades administrativas y financieras y técnico-científicas de la Policía Nacional, correspondiéndole además el control de la disciplina y moral profesional en todos los niveles, analizando los recursos humanos y materiales de las unidades policiales en relación a sus labores específicas, a fin de emitir informes periódicos al Comandante General con las recomendaciones pertinentes y de ser necesario coordinando su acción con los diferentes órganos de la Institución;

Que, los artículos 8 y 34 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción ratificada por la República del Ecuador y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 166 de 15 de diciembre de 2005, estipulan respectivamente que, en particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas; y, con la debida consideración de los derechos adquiridos de buena fe por terceros, cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno,

adoptará medidas para eliminar las consecuencias de los actos de corrupción pudiendo considerar en tal contexto a la corrupción, como un factor pertinente en procedimientos jurídicos encaminados a anular o dejar sin efecto un contrato, revocar una concesión u otro instrumento semejante o adoptar cualquier otra medida correctiva;

Que, el Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 34/169, de 17 de diciembre de 1979, señala entre otros aspectos, que dichos servidores cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión; así como, respetarán y protegerán la dignidad humana; mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas; y, no cometerán ningún acto de corrupción;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que la representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministro del Interior;

Que, conforme establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, esta Cartera de Estado, tiene como misión ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar la política pública para garantizar la seguridad interna;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014, en su artículo 3 dispone a la Inspectoría General la facultad de elaborar informes técnicos en forma permanente, respecto de servidoras y servidores policiales cuyo accionar o procedimientos constituyan clara transgresión a las disposiciones constitucionales, instrumentos de Derechos Humanos, normativa penal y demás normativa interna policial, mismos que deben ser puestos en conocimiento del Ministerio del Interior, previa resolución del Consejo de Generales de la Policía Nacional del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, se establecieron las obligaciones generales y requisitos de permanencia para los servidores y servidoras policiales de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 163 de la Constitución de la del Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 6487, de 18 de diciembre de 2015, el señor doctor José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, dispone al señor abogado Diego Xavier Fuentes Acosta, Viceministro de Seguridad Interna, la subrogación de las funciones y atribuciones del cargo de Ministro del Interior, desde el 19 de diciembre de 2015 hasta el 05 de enero de 2016, por licencia con cargo a vacaciones del Titular;

Que, mediante Informe Nro. 063-2015-SSCCP-IGPN de 04 de diciembre del 2015, la Inspectoría General de la Policía Nacional en cumplimiento del Acuerdo Ministerial No. 4426 de 12 de junio de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 5233-A de 04 de enero de 2015, determinó la nómina de servidores policiales analizados a esa fecha, considerados no idóneos para continuar en servicio activo, dentro del proceso de depuración interna policial;

Que, en conocimiento del Informe Nro. 063-2015-SSCCP-IGPN de 04 de diciembre del 2015, el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, emitió la Resolución Nro. 2015-1095-CsG-PN, de 09 de diciembre del 2015, en la que solicitó al Comandante General de la Policía Nacional se remita al Ministerio del Interior el referido informe que contiene la nómina de los servidores policiales que se han alejado de la misión constitucional, a fin que disponga el trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio Nro. 2015-02861-CsG-PN, de 18 de diciembre de 2015, el Comandante General de la Policía Nacional, General Inspector Diego Alejandro Mejía Valencia, trasladó al Ministerio del Interior, la Resolución Nro. 2015-1095-CsG-PN, adoptada el 09 de diciembre de 2015, por el Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional;

Que, la disciplina policial es la estricta observancia de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, orientada al cumplimiento de la misión constitucional de la Policía Nacional, de protección de la seguridad ciudadana y orden público, en el marco de la nueva Doctrina Policial, cuyo objeto es afianzar los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, con responsabilidad social y ética;

Que, por su naturaleza, las funciones que realizan las servidoras y servidores policiales, están obligados a garantizar a las ciudadanas y ciudadanos los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y otros instrumentos de Derechos Humanos, a efecto de erradicar la corrupción, la desconfianza social y la comisión de delitos o conductas antijurídicas que impliquen el uso indebido de bienes y equipos destinados al servicio policial, afectando significativamente la convivencia social pacífica y el patrimonio público;

Que, la determinación de no idoneidad de las servidoras y servidores policiales constituye un proceso técnico de autodepuración de la Policía Nacional del Ecuador, sustentado en el incumplimiento de la misión establecida en la Constitución de la República del Ecuador sobre la base del estudio de las hojas de vida profesional en forma individual de dichas servidoras o servidores, cuyo exclusivo objeto es precautelar los derechos y garantías constitucionales de la ciudadanía, el interés colectivo y la seguridad ciudadana;

Que, los conceptos y sistemas que conforman las dimensiones de la seguridad implican el manejo del principio de precaución y remiten a procesos de toma de decisiones admitiendo la posibilidad de riesgos y las consecuencias potenciales de inacción;

Que, la necesidad de acciones emergentes y prioritarias por parte de este Ministerio, se fundamenta en la exigencia legítima e impostergable de la ciudadanía al Estado, respecto de la garantía y plena vigencia del derecho a la seguridad integral, consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales y normativa secundaria; y,

En ejercicio de las atribuciones señaladas en el numeral I del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011,

Acuerda:

Artículo 1.- Conocer la Resolución Nro. 2015-1095-CsG-PN, de 09 de diciembre de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional, así como el Informe Nro. 063-2015-SSCC-PIGPN de 04 de diciembre de 2015, con sus respectivos anexos, emitidos por la Inspectoría General de la Policía Nacional.

Artículo 2.- Separar de manera definitiva y con efecto inmediato de la Policía Nacional del Ecuador, según el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, a catorce servidores policiales calificados no idóneos para el servicio policial, por haberse alejado de su misión constitucional, al incumplir en su accionar lo establecido en los artículos 158 y 163 de la Constitución de la República del Ecuador, sobre la base de la Resolución Nro. 2015-1095-CsG-PN, de 09 de diciembre de 2015, del Consejo Ampliado de Generales de la Policía Nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de la publicación en la Orden General

de la Policía Nacional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su ejecución y notificación encárguese el Viceministro de Seguridad Interna, el Comandante General de la Policía Nacional; y, el Director General de Personal de la Policía Nacional.

SEGUNDA.- El Director General de Personal de la Policía Nacional, registrará la separación definitiva por no idoneidad de los servidores policiales que constan en el Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, en la hoja de vida profesional y sistemas informáticos correspondientes en forma inmediata.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 5 de enero de 2016.

f.) Diego Xavier Fuentes Acosta, Ministro del Interior (S).

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 15 de enero del 2016.

ANEXO 1

ORD.	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	TCNL.	REINOSO SALAZAR LUIS ALBERTO	1711142669
2	CPTN.	LÓPEZ FLORES SANTIAGO GERARDO	1710014232
3	CPTN.	YANEZ CARRERA CÉSAR VERIDIANO	1715119812
4	TNTE.	CUNALATA MAYORGA LUIS ROBERTO	1718006362
5	SBOS.	NOVILLO ALVARADO ÁNGEL SERAFÍN	1900222918
6	SGOP.	ROGEL CARDENAS HIPOLITO EVARISTO	0702096264
7	SGOS.	VILELA LÓPEZ JAIME ENRIQUE	0702932575
8	CBOP.	ALAY PIVAQUE MARIO RAÚL	1307955664
9	CBOP.	PARCO SÁNCHEZ SEGUNDO ALFREDO	0603183989
10	CBOP.	GÓMEZ LUDEÑA VICTOR ALFREDO	0703434761
11	CBOP.	LERMA ESTUPIÑAN GILBER GENARO	0802081448
12	CBOP.	CRUZ VERA SAMUEL ANTONIO	0922384797
13	CBOS.	ORDOÑEZ GUERRERO CARLOS ALBERTO	0704209030
14	POLI.	JUMBO CAMACHO JUAN CARLOS	0705415024

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- f.) Ilegible, Secretaría General.- Quito, a 15 de enero del 2016.

No. 1069

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No. 83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir,

del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista al señor Luis Alberto Jaramillo Valencia y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que este *“(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”*;

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador, las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”*;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que *“La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación”*;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 21 de diciembre del 2010, el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Guayas, impone al ciudadano colombiano José Humberto Jaramillo Valencia, la pena de dieciséis años de reclusión mayor extraordinaria y al pago de la multa de ocho mil salarios mínimos vitales; sentencia que es confirmada por la Segunda Sala de lo Penal y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, el 24 de octubre de 2011. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)”

Que el ciudadano colombiano José Humberto Jaramillo Valencia, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno

a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación del ciudadano colombiano José Humberto Jaramillo Valencia, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0537-M del 16 de septiembre de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano José Humberto Jaramillo Valencia;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación del ciudadano colombiano José Humberto Jaramillo Valencia, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia del ciudadano José Humberto Jaramillo Valencia a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial al señor José Humberto Jaramillo Valencia, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 1070

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 señala que: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución (...)”*;

Que el artículo 11 de la Carta Magna establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios, y en su numeral 5 señala: *“(...) en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”*;

Que el artículo 35 de la Norma Suprema establece que el Estado prestará especial protección a las personas privadas de libertad en condición de doble vulnerabilidad;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República el Ecuador dispone que corresponde a los Ministros de Estado, en la esfera de sus atribuciones, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que la República del Ecuador suscribió con la República de Colombia el Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas y Aeronaves, documento publicado en el Registro Oficial No.83 de 9 de diciembre de 1992;

Que el artículo 86 del Convenio sobre Tránsito de Personas, Vehículos, Embarcaciones Fluviales y Marítimas

y Aeronaves señala que: *“Las Partes convienen el reconocimiento mutuo de sentencias y la repatriación de los nacionales que hubieren sido sentenciados en la otra Parte, para que paguen la condena en la región de su domicilio. (...)”*;

Que el Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas, suscrito el 07 de abril de 1994 entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, Publicado en el Registro Oficial No. 434 establece en el artículo 1 que, *“Podrán ser repatriados los nacionales de una Parte que hubieren sido sentenciados por las autoridades nacionales competentes de la otra Parte”*;

Que el 11 de diciembre del 2012, en la ciudad de Tulcán se suscribió la Declaración Presidencial Ecuador – Colombia, Vecindad para la Prosperidad y el Buen Vivir, del cual se deriva el compromiso presidencial de repatriar a 1.200 personas privadas de libertad de nacionalidad colombiana, encontrándose en dicha lista la señora Deira Albilia Caicedo Moreno y por lo tanto se sujeta a las condiciones establecidas en el Acta de la III Mesa Técnica de Cooperación Judicial Internacional Ecuador – Colombia de 07 de marzo de 2014.

Que en el Registro Oficial Suplemento 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su disposición final señala que *este “(...) entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su Publicación en el Registro Oficial (...)”*;

Que el artículo 2 del Código inferido señala: *“En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en este Código.”*;

Que el artículo 4 del Código dispone que: *“(...) Las personas privadas de libertad conservan la titularidad de sus derechos humanos con las limitaciones propias de la privación de libertad y serán tratadas con respeto a su dignidad como seres humanos (...)”*

Que la norma antes señalada, en su artículo 727 señala que *“Las sentencias de la jurisdicción nacional, en las que se impongan penas privativas de libertad podrán ser ejecutadas en el país de origen o nacionalidad de la o del sentenciado (...)”*

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución;*

Que el Código ibídem, vigente a partir del 10 de agosto del año 2014, en la Disposición General Tercera determina que: *“En los casos de repatriación de personas extranjeras sentenciadas en el Ecuador; las obligaciones de pago de multas quedan extinguidas, de conformidad con los convenios internacionales referentes a esta materia”*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Código inferido señala que: *“Los procesos, actuaciones y procedimientos*

de repatriación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con las normas nacionales e internacionales vigentes al tiempo de su inicio y hasta su conclusión.”;

Que el artículo 6 de la Codificación del Código Civil señala que “*La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación*”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220 de 27 de noviembre de 2007, el Presidente Constitucional de la República creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República cambió la denominación de “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*” por el de “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de enero de 2011, el Presidente Constitucional de la República, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en calidad de Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento 218, de 03 de abril de 2014, el Presidente Constitucional de la República nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 26 de julio del 2013, el Tribunal Quinto de Garantías Penales de Pichincha, impone a la ciudadana colombiana Deira Albilia Caicedo Moreno la pena de tres años de prisión correccional; sentencia que es revocada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha a la pena de doce años de reclusión mayor extraordinaria y a la multa de cien salarios mínimos vitales, el 18 de febrero de 2014. La sentencia se encuentra ejecutoriada;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-2015-0106-M de 30 de enero de 2015, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica emite criterio jurídico respecto de la aplicación de normas del Código Integral Penal en materia de repatriaciones manifestando sobre la Disposición

General Tercera que esta es “(...) aplicable para las personas privadas de libertad que al 10 de agosto de 2014 se encontraban en proceso de repatriación (...)” y respecto al mecanismo legal y eficaz para la extinción de multas y reparación integral expresa que “(...) *existen dos opciones, en el caso de tratarse de personas privadas de libertad que se encontraban en proceso de repatriación antes del 10 de agosto de 2014 se deberá proceder conforme lo establecido en la disposición General Tercera del mencionado cuerpo legal, considerando que es únicamente para el caso de multas y, en el caso de las personas privadas de libertad que hayan ingresado en el proceso de repatriación con posterioridad al 10 de agosto de 2014, se deberá proceder conforme lo establecido en el artículo 730 del Código (...)*”

Que la ciudadana colombiana Deira Albilia Caicedo Moreno, ha solicitado a esta Cartera de Estado el retorno a su país de origen, desde donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad;

Que esta Cartera de Estado considera que la repatriación de la ciudadana colombiana Deira Albilia Caicedo Moreno, responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

Que conforme el informe técnico constante en el Memorando No. MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0536-M del 16 de septiembre de 2015, suscrito por el Director de Asuntos Internacionales en el presente caso se han cumplido los requisitos y condiciones contemplados en el “Reglamento sobre el Procedimiento de Repatriación de Personas Sentenciadas entre el Gobierno de la República de Ecuador y el Gobierno de la República de Colombia, por lo que recomienda se acepte la solicitud de repatriación de la ciudadana colombiana Deira Albilia Caicedo Moreno;

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

Acuerda:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de repatriación la ciudadana colombiana Deira Albilia Caicedo Moreno con cédula de ciudadanía 40081278, y disponer que sea trasladado a un Centro de Rehabilitación Social en territorio colombiano, donde cumplirá el resto de su pena privativa de libertad.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo, así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Artículo 3.- Entregar la custodia la ciudadana colombiana Deira Albilia Caicedo Moreno a las autoridades competentes del Gobierno de Colombia que para el efecto hubiere designado, con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Artículo 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora Deira Albilia Caicedo Moreno, al Ministerio de

Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL del Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad, a la Subsecretaría de Rehabilitación Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, así como al Ministerio de Justicia y del Derecho de la República de Colombia, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Artículo 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho de Colombia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de septiembre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-5 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 1071

Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha
MINISTRA DE JUSTICIA,
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, cuyo más alto deber es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, conforme lo prescriben los artículos 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que la Constitución dispone en el artículo 154 que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la*

rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el Reino de España con fecha 10 de junio de 1983 y la República del Ecuador mediante Decreto Ejecutivo No. 272 de 27 de junio del 2005, se adhieren al Convenio Sobre Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo de 21 de marzo de 1983;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero de 2014 se publica el Código Orgánico Integral Penal, que en su artículo 727 norma el procedimiento de repatriación;

Que el artículo 728 de la norma ibídem en su numeral 1 expresa que: *“Corresponderá decidir el traslado de la persona sentenciada al Ministerio rector en materia de justicia y derechos humanos, decisión que se pondrá en conocimiento de la o el Juez de Garantías Penitenciarias para su ejecución”;*

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en las leyes especiales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 748 de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 220 de 27 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que con Decreto Ejecutivo No. 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 235 de 14 de julio de 2010, el economista Rafael Correa Delgado Presidente Constitucional de la República del Ecuador, cambió la denominación de *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”* por el de *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592 de 22 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 355 de 05 de Enero de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, como Autoridad Central para el conocimiento y aplicación de todos los Convenios que sobre materia de traslado de personas sentenciadas, cumplimiento de sentencias penales en el exterior, o de repatriaciones, sea suscriptor el Ecuador, o llegare a serlo en el futuro;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante sentencia de fecha 30 de diciembre de 2014, dictada por el Tribunal Cuarto de Garantías Penales de Pichincha, condenó a la ciudadana española Licett María Castro Mateo, a cumplir la pena de seis años y ocho meses; sentencia que es confirmada en cuanto a la pena y se le

condena al pago de doce salarios básicos unificados por la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 22 de julio de 2015. La sentencia se encuentra firme y ejecutoriada;

Que conforme consta del expediente, el 30 de septiembre de 2015 con factura No. 001-001-000003849 la señora Licett María Castro Mateo, realizó el pago al Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacentes y Psicotrópicas, por la multa correspondiente a doce salarios básicos unificados impuesta por la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, el 22 de julio de 2015;

Que la ciudadana española Licett María Castro Mateo, ha solicitado retornar a España, para cumplir con el resto de su sentencia privativa de libertad;

Que mediante memorando MJDHC-CGAJ-DAI-2015-0580-M de 06 de octubre de 2015, el Director de Asuntos Internacionales manifiesta que el expediente de la ciudadana española Licett María Castro Mateo ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Convenio de Traslado de Personas Condenadas de Estrasburgo y en la normativa legal vigente en la República del Ecuador por lo que sugiere su traslado;

Que esta Cartera de Estado considera que el proceso de repatriación de un ciudadano responde a motivos humanitarios dado que la reunificación familiar, la convivencia en un ambiente cultural, económico y social propio contribuirán para una efectiva rehabilitación;

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la solicitud de repatriación de la ciudadana española Licett María Castro Mateo con No. 48159717-V de identificación y disponer que sea trasladada a un Centro de Rehabilitación Social en territorio español donde cumplirá el resto de su condena privativa de libertad.

Art. 2.- Disponer a la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, realice todas las acciones tendientes a la plena ejecución del presente acuerdo así como la notificación al Juez de Garantías Penitenciarias competente.

Art. 3.- Entregar la custodia de la ciudadana española Licett María Castro Mateo, a las autoridades competentes del Gobierno Español, para el efecto hubiere designado con miras al cumplimiento de dicho traslado.

Art. 4.- Notificar con el presente Acuerdo Ministerial a la señora Licett María Castro Mateo, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, INTERPOL de Ecuador, al Consulado General de España acreditado en el Ecuador, al Viceministerio de Atención de Personas Privadas de Libertad y a la Subsecretaría de Rehabilitación, Social, Reinserción y Medidas Cautelares Para Adultos, quienes prestarán las facilidades necesarias para el cumplimiento inmediato de esta repatriación.

Art. 5.- Esta repatriación surtirá efecto al ser aprobada por el Gobierno de España.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 21 de octubre de 2015.

f.) Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-4 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

Nro. 1072

Juan Sebastián Medina Canales SUBSECRETARIO DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 28 de febrero de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-3494-E, la MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ARDIENDO EN EL ESPÍRITU SANTO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-103-2015 de 25 de agosto de 2015, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la organización religiosa **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ARDIENDO EN EL ESPÍRITU SANTO**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **MISIÓN**

EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ARDIENDO EN EL ESPÍRITU SANTO, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **MISIÓN EVANGÉLICA PENTECOSTÉS ARDIENDO EN EL ESPÍRITU SANTO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

Nro. 1073

Juan Sebastián Medina Canales
SUBSECRETARIO DE
DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Considerando:

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, números 8 y 13 en su orden, reconocen y

garantizan: “El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.”; y, “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial No. 547 de 23 de julio de 1937, señala: “Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial Nro. 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”; y, cambia la denominación por “Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082, de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 0528671, de 1 de febrero de 2015, se nombró a Juan Sebastián Medina Canales, como Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos;

Que mediante comunicación de 23 de julio de 2015, ingresada a este Ministerio con trámite Nro. MJDHC-CGAF-GSG-2015-10058, la IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL EVANGELIO PODER DEL CIELO, presenta la documentación pertinente y solicita la inscripción y publicación del estatuto en los registros correspondientes de la entidad señalada;

Que mediante Informe Jurídico Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-108-2015, de 8 de septiembre de 2015, la

Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, emite su pronunciamiento favorablemente para la inscripción y publicación del Estatuto de la referida entidad religiosa, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Cultos y el artículo 3 del Reglamento de la citada ley;

En uso de las atribuciones que confiere los artículos 1 de la Ley de Cultos; y, 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la inscripción del Estatuto de la **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL EVANGELIO PODER DEL CIELO**, en el Registro de las Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL EVANGELIO PODER DEL CIELO**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL EVANGELIO PODER DEL CIELO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de octubre de 2015.

f.) Juan Sebastián Medina Canales, Subsecretario de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.

No. 343

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del Artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el Artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el Artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el Artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, el Artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 812 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, mediante el cual se expide la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto

de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;

Que, el Artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. UIOGG-27-010 de 12 de febrero de 2010, el Gerente General de la Sociedad Anónima Minera ZAMIN presenta a la Subsecretaria de Calidad Ambiental, para su análisis y pronunciamiento, los Términos de Referencia para la elaboración de la auditoría ambiental de la concesión minera San Luis código 2182.1, cuyo Titular Minero es la Sociedad Anónima Minera ZAMIN;

Que, el 26 de febrero de 2010 el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Sub Secretaria de Minas, mediante Resolución protocolizada ante la Notaría Vigésima Quinta del Cantón Quito, procede a sustituir el Título de Concesión Minera del área denominada “San Luis” código: 2182.1 por el Título de CONCESIÓN PARA MINERALES NO METÁLICOS.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2674 de 18 de noviembre de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. 3484-10-ULA-DNPCA-MA de 20 de octubre de 2010, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2010-5145 de 17 de noviembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, determina que los Términos de Referencia presentados para la elaboración de la Auditoría Ambiental de la Concesión Minera “SAN LUIS” código: 2182.1, no han sido desarrollados en función de las actividades y particularidades del proyecto minero, así como tampoco se han establecido a detalle los criterios metodológicos específicos a emplearse, para el levantamiento, procesamiento y análisis de la información, como fuentes a ser consultadas, técnicas, modelos, entre otros; incumpliendo con lo estipulado en el artículo 16 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULSMA). Por tal motivo y basado en el tercer inciso del Art.10 del Reglamento Ambiental para las Actividades Mineras en la República del Ecuador; se requiere complementar la información presentada, la cual debe ser focalizada dependiendo de las actividades, características, condiciones ambientales y particularidades con los aspectos más relevantes, donde se desarrolla el proyecto, dependiendo de la fase minera en la que se encuentre y considerando especialmente los lineamientos detallados;

Que, mediante Oficio No. UIOGG-092-10 de 26 de noviembre de 2010, recibido el 29 de noviembre de 2010, el Gerente General de la Sociedad Anónima Minera ZAMIN

solicita a La Subsecretaría de Calidad Ambiental extender el Certificado de que el área cuyas coordenadas específico no Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), con el fin de permitir la continuación del proceso de presentación de la Auditoría Ambiental de la concesión minera denominada San Luis (código: 2182.1), la misma que se ubica en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. UIOGG-098-10 de 29 de noviembre de 2010, el Gerente General de la Sociedad Anónima ZAMIN remite LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA para el Informe de AUDITORÍA AMBIENTAL relacionados con el área denominada “SAN LUIS” ubicada en la provincia de Bolívar y codificada con el número 2182.1. Los mencionados TERMINOS DE REFERENCIA tienen como fin preparar el consiguiente informe de Auditoría Ambiental para poder enmarcar en las regulaciones de la nueva Normativa Ambiental Minera, acogiendo a la Primera Disposición Transitoria del Reglamento Ambiental, de tal manera que nos permita seguir cumpliendo con la Gestión Ambiental que lleva la Empresa dentro de los principios de sustentabilidad y sostenibilidad;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2010-2922 de 7 de diciembre de 2010, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección de la concesión minera denominada San Luis código (2182.1), el mismo que concluye que dicha área NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); las coordenadas en UTM son las siguientes:

PUNTOS	X	Y
0	693110	9847100
1	693610	9847100
2	693610	9847800
3	694210	9847800
4	694210	9847000
5	692010	9847000
6	692010	9847400
7	693110	9847400

Datum:Psad-56 Zona 17 Sur.

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-2189 de 20 de julio de 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. 112-11-ULA-DNPCA-MA, de 17 de enero de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-2088 de 20 de julio de 2011 la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración de la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caolín y feldespato) en el área minera San Luis (código 2182.1), ubicada en el cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio s/n de 3 de noviembre de 2011 el Gerente General de la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la AUDITORÍA AMBIENTAL relacionado con el área “SAN LUIS”, de la provincia de Bolívar y codificada con el número 2182.1, con miras a obtener la **Licencia Ambiental**;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-0124, de 24 de enero de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 1690-11-DNPCA-MA, de 12 de diciembre de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNCA-2012-0146 de 22 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita al representante legal de la Concesión Minera San Luis (código 2182.1), presentar información aclaratoria y complementaria para dar respuesta a las observaciones realizadas a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental;

Que, mediante Oficio No. ZMGG-070-2012 de 08 de agosto de 2012, el Gerente General de la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, presenta información aclaratoria y complementaria a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caolín y feldespato) de la Concesión **San Luis** código 2182.1;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1948, de 07 de diciembre de 2012 y sobre la base del Informe Técnico No. 719-2012-DNPCA-SCA-MA, de 24 de noviembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2792 de 07 de diciembre de 2012, se determina que el Alcance a la Auditoría Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos de la concesión minera “San Luis” (código 2182.1), ubicada en la provincia de Bolívar, Cantón Echeandía, no cumple con todos los requerimientos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente; por tal razón, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicita presentar información aclaratoria y/o complementaria en base a observaciones;

Que, mediante Oficio No. ZMGG040-2014 de 29 de julio de 2014, el Gerente General de la Sociedad Anónima Minera ZAMIN ingresa a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis y pronunciamiento el informe de Alcance con la respectiva información complementaria y/o aclaratoria a las observaciones establecidas en el análisis a la Auditoría Ambiental del Área Minera San Luis;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-2584 de 23 de diciembre de 2014, con la finalidad de contar con el criterio técnico de la Dirección Nacional Forestal, y en cumplimiento con los Acuerdos Ministeriales 076 y 134, se adjunta para revisión y análisis el INVENTARIO FORESTAL Y VALORACIÓN ECONÓMICA POR PÉRDIDA DE COBERTURA VEGETAL de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental de la Concesión Minera “San Luis” (código: 2182.1) para la fase de explotación de minerales no metálicos, ubicada en la provincia de Bolívar;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2015-0037 de 08 de enero de 2015, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, concluye que la Auditoría

Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (Caolín y feldespato) del área minera San Luis (código 2182.1), ubicada en la provincia de Bolívar, NO AMERITA la elaboración y presentación del Capítulo del Inventario Forestal y aplicación del Método de Valoración de Bienes y Servicios Ecosistémicos por pérdida de cobertura vegetal nativa, conforme a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento Nro. 766 de 14 de agosto de 2012 y el Acuerdo Ministerial Nro. 134 de 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial Nro. 812 de 18 de octubre de 2012;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2015-0152 de 13 de enero de 2015, y sobre la base del Informe Técnico No.024-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 09 de enero de 2015, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2015-0113 de 13 de enero de 2015, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite pronunciamiento favorable a la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caolín y feldespato) del área minera San Luis (código: 2182.1), ubicado en el sector Tierras Blancas, cantón Echeandía, provincia de Bolívar;

Que, mediante Oficio No. ZMGG013-2015 de 25 de febrero de 2015 el Gerente General de la Sociedad Anónima Minera ZAMIN remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Factura No. 0013010 emitida por el Ministerio del Ambiente correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de 1000.00.
2. Factura No. 0013009 emitida por el Ministerio del Ambiente por concepto de Tasa de Control y Seguimiento por un valor de 320,00.
3. Póliza No. 62587 de Seguros Equinoccial, por concepto de garantía de Fiel Cumplimiento del 100% del cronograma valorado del plan de manejo ambiental aprobado para la fase de explotación de la concesión minera San Luis código 2182.1 por un valor asegurado de USD 19.700,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caolín y feldespato) del área minera San Luis (código: 2182.1), ubicado en el sector Tierras Blancas, cantón Echeandía, provincia de Bolívar, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2015-0152 de 13 de enero de 2015 y del informe técnico No.024-15-ULA-DNPCA-SCA-MA de 09 de enero de 2015, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2015-0113 de 13 de enero de 2015, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2010-2922 del 7 de diciembre de 2010.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, para la fase de explotación de

minerales no metálicos (caolín y feldespato), en el área minera San Luis (código: 2182.1), localizada en el sector Tierras Blancas, cantón Echeandía, provincia de Bolívar.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caolín y feldespato) del área minera San Luis (código: 2182.1), ubicado en el sector Tierras Blancas, cantón Echeandía, provincia de Bolívar, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Bolívar de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de mayo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 343

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA AUDITORÍA AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLOTACIÓN DE MINERALES NO METÁLICOS (CAOLÍN Y FELDESPATO) DEL ÁREA MINERA SAN LUIS (CÓDIGO: 2182.1), UBICADO EN EL SECTOR TIERRAS BLANCAS, CANTÓN ECHEANDÍA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, para que la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental para la fase de explotación de minerales no metálicos (caolín y feldespato) del área minera San Luis (código: 2182.1), ubicado en el sector Tierras Blancas, cantón Echeandía, provincia de Bolívar, para que continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Anónima Minera ZAMIN, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en la Auditoría Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados en concordancia a la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local.

2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 47 inciso b de la Reforma al Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, expedido mediante Acuerdo Ministerial 037, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 213 de 27 de marzo de 2014 Segundo Suplemento; cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, ruido, flora y fauna, deberán ser los establecidos en la línea base de la Auditoría Ambiental aprobada, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Todos los monitoreos de los componentes agua (trimestralmente), suelo, ruido, flora y fauna deberán ser realizados semestralmente.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 037 del 16 de julio de 2013.
6. El proponente deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el manejo y almacenamiento de material de desbroce de manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado, cuando este lo requiriere.
8. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y Calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
9. Presentar anualmente y de manera anexa a la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 del 16 de julio de 2013.
10. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en la sección II del capítulo VI del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial No. 316 del Registro Oficial de 04 de mayo de 2015, para la gestión integral de desechos peligrosos y/o especiales. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.

11. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.

12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de explotación de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 19 de mayo de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. CSP- 2015-01EX-02A

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores reformas fue codificada y publicada mediante Registro Oficial No. 562, de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas establecía que, la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora, lo cual debía comunicarse al Consejo Nacional de Zonas Francas para su supervisión y control;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas

al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, al referirse a las infracciones graves, establece que son aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve. Son infracciones graves, entre otras: el incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico señalados en el Código;

Que, el último inciso del artículo 52 *Ibidem*, en su parte pertinente, señala que las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la Producción, y que para la aplicación de las sanciones deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código;

Que, el numeral 15) del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, manifiesta que es atribución del Consejo Sectorial de la Producción, aplicar las sanciones a administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 93 *Ibidem*, establece que a efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objetos de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador;

Que, el artículo 98 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, prescribe que de conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo;

Que, el artículo 99 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción está facultado para iniciar los procesos administrativos en contra de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico que hayan cometido infracciones graves, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE;

Que, el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, determina que de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, levantará un informe en cuyas conclusiones establezcan las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si las conclusiones del informe emitido por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, contiene la presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuado por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término de 15 días para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero del 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, mediante Resolución No. 2000-28 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 199 de 08 de noviembre de 2000, fue registrada la calificación de la empresa CORPORACIÓN MARIOLA S.A. como usuaria de la Zona Franca de Manabí;

Que, mediante Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0086, de fecha 08 de noviembre de 2013, la Lcda. Guadalupe Candejejo, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, informó al Lic. Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el estado de la gestión efectuada por la usuaria

CORPORACIÓN MARIOLA S.A. y concomitantemente recomendó realizar el informe legal correspondiente con la revisión del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y normativa aplicada para proceder con el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria referida;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF, de fecha 03 de febrero de 2014, el Lcdo. Jorge Acaiturri, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicitó al Consejo Sectorial de la Producción iniciar el procedimiento administrativo contra la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A. usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en el artículo 51 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en el Código;

Que, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06A, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción, resolvió iniciar el procedimiento administrativo en contra de la usuaria CORPORACIÓN MARIOLA S.A., a efectos de determinar la presunta infracción grave de incumplimiento de los objetivos señalados en la respectiva autorización de calificación;

Que, mediante oficio No. PAZF-2014-001-001, de fecha 22 de agosto de 2014, se notificó a la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A. el inicio de Procedimiento Administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06A, a fin de que en el término de 15 días, presente las pruebas y descargos que considere pertinentes respecto a las causales de incumplimiento en contra de la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A.;

Que, la usuaria CORPORACIÓN MARIOLA S.A., con fecha 05 de septiembre de 2014, mediante su Apoderado General el señor Klaus Calderón, presentó ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, y dentro del término de prueba, la documentación que fue valorada dentro del término de prueba;

Que, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0005-O, de fecha 15 de septiembre de 2014, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción dispuso a la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, elaborar un informe sobre las actuaciones del procedimiento, exponga las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, con fecha 02 de octubre de 2014, da contestación al oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O, para tal efecto remite un informe sobre los objetivos que han sido incumplidos, entre otras, por la usuaria CORPORACIÓN MARIOLA S.A., usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA;

Que, la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante informe No. CGAI-PAZF-001-OCT-2014, de fecha 06 de octubre de 2014, detalla las

actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo iniciado a la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A. así como las conclusiones y recomendaciones generadas;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0012-O, de fecha 24 de octubre de 2014, concluye que la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A., ha incurrido en una infracción grave, recomendando al Pleno del Consejo Sectorial de la Producción, cancelar la calificación de la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A., como usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA.

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-001 de 22 de enero de 2015, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al economista David Molina Molina, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-VMCPEC-2015-0002-M de 23 de enero de 2015, el economista David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al Ing. Diego Borja González, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante informe del 29 de enero del 2015, el Dr. Cristian Hidalgo, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, concluye que los procedimientos administrativos iniciados en contra de las compañías, se han desarrollado conforme lo establecen el Reglamento de Inversiones, y la normativa concordante, por lo que se pone en consideración, la sustanciación de los procesos y los correspondientes resoluciones en las que se determinan las sanciones a aplicarse.

Que, el 29 de enero de 2015 se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se resolvió proceder con la cancelación de la calificación de la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A, usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA

I

Con estos antecedentes se desprende la siguiente motivación:

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, en su artículo 93 establece que:

*“Art. 93.- A efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objeto de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. **Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar***

el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

La Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, mediante informe No. MIPRO-DCSE-2013-0086, de fecha 08 de noviembre de 2013, indica que se han presentado algunos informes como resultado de las visitas realizadas a la usuaria de la Zona Franca, los mismos que permitieron verificar si la Usuaría dio o no cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Factibilidad; así como, con los objetivos para los que fueron creadas las Zonas Francas. Concluye manifestando que la usuaria CORPORACIÓN MARIOLA S.A. dejó de operar en la Zona Franca desde octubre del 2010. Adicionalmente manifiesta que, la usuaria CORPORACIÓN MARIOLA S.A. no ha cumplido con los objetivos propuestos en su calificación como usuario de la Zona Franca ZOFRAMA. Finalmente recomienda que en virtud de los informes y oficios mencionados, procede el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria CORPORACIÓN MARIOLA S.A.

II

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, desarrolla en su Capítulo VII el Procedimiento Sancionatorio, y en los artículos 98, 99 y 100 establecen que:

“Art. 98.- De conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

“Art. 99.- Para las infracciones leves podrá iniciar el proceso administrativo la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Para las infracciones graves solo podrá iniciar el proceso administrativo el Consejo Sectorial de la Producción, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

“Art. 100.- De oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE levantará un informe en cuyas conclusiones establezca las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si el informe determina únicamente presunción de infracciones leves, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE realizará la apertura de un expediente administrativo con dicho informe, notificando del particular al administrador u operador presuntamente infractor, otorgándole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que considere pertinentes. Si las conclusiones del informe de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término señalado en el inciso

precedente para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes. De igual manera se procederá si las conclusiones del informe contienen presunciones de cometimiento de infracciones leves y graves.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

En aplicación a lo establecido en el artículo 98 ya mencionado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicita mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, al Consejo Sectorial de la Producción, proceder con el inicio del respectivo procedimiento administrativo en contra de la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A., usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico (ZEDE) señalados en el Código, además se menciona que para el efecto, se han elaborado los informes legales y técnicos del caso.

En aplicación de lo determinado en el artículo 99 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se anexa al oficio referido en el párrafo anterior, el respectivo informe de la Unidad Técnica de Supervisión y Control ZEDE, que corresponde al informe No. MIPRO-DCSE-2013-0086, de fecha 08 de noviembre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, conforme el desarrollo realizado en el literal I de este análisis.

III

En atención a los informes remitidos por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico conjuntamente con el Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, por el cual se solicita el inicio del respectivo procedimiento administrativo en los términos desarrollados en el numeral II de éste análisis, y con los antecedentes expuestos, se pone a consideración, del Consejo Sectorial de la Producción, resolver sobre el inicio de procedimiento administrativo respecto de la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A., usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA por la presunta verificación de la infracción grave.

Por lo tanto y en aplicación a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06A, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción resuelve iniciar el procedimiento administrativo en contra, entre otras, de la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A., usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, por la presunta verificación de la infracción grave tipificada en el literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Para el efecto, se resuelve notificar a la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A., usuaria de la Zona

Franca de Manabí, concediéndole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que consideren pertinentes ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. Señalándose adicionalmente, que la presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

IV

Con fecha 22 de agosto de 2014, mediante Oficio No. PAZF-2014-001-001 se notificó a la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A., usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, el inicio del procedimiento administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción, adjuntándose para el efecto la resolución No. CSP-2014-01EX-06A; Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF; e, Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0086.

Es así, que conforme lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), para efectos de términos, plazos y demás acciones, se considera al día de la notificación como el momento a partir del cual los actos de la administración producen efectos jurídicos:

“1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. (La negrilla y subrayado me pertenece).

2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto. (La negrilla y subrayado me pertenece)

Se concede a la usuaria, CORPORACIÓN MARIOLA S.A., a partir de la notificación, un término de 15 días para presentar las pruebas y descargos que considere pertinentes, en atención a lo prescrito en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, contados a partir de la notificación.

V

Mediante Oficio No. PAZF-2014-001-001, de fecha 22 de agosto de 2014, fue notificada, en debida forma, la usuaria CORPORACIÓN MARIOLA S.A., con el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto conforme resolución CSP-2014-01EX-06A.

La usuaria CORPORACIÓN MARIOLA S.A. con fecha 05 de septiembre del 2014, mediante oficio S/N y dentro del término de prueba, presenta a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial, descargos a los actos imputados.

La compañía manifiesta que solicitó a la Subsecretaría de ZEDE la cancelación voluntaria como usuaria del régimen franco, proceso que no se pudo culminar debido a la falta de entrega de certificados por parte de SENAE.

Al respecto, la Coordinación de Inversiones determina que el objeto del presente procedimiento administrativo tiende a establecer la existencia de la infracción grave relacionada al incumplimiento de objetivos por parte de

la empresa usuaria; en este sentido la argumentación que se presenta no se considera para el fin indicado como prueba de descargo. Adicionalmente cabe señalar que el procedimiento de cancelación voluntaria mencionado no ha sido perfeccionado.

En concordancia se debe establecer nuevamente, que el procedimiento administrativo iniciado tiende a establecer la existencia de la infracción grave relacionada al incumplimiento de objetivos por parte de la empresa usuaria, y conforme se desprende del presente análisis, esto es, la falta de operaciones (actividad económica) en la que se encuentra la usuaria en el interior de la Zona Franca, la que conlleva a que esta no contribuya a la consecución de los objetivos para los que fue calificada.

Es así que, mediante oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O de fecha 10 de septiembre de 2014, el Lcdo. Felipe Altamirano, Coordinador General de Atención al Inversionista Subrogante, solicitó a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE), que informe de forma concreta, los objetivos que han sido incumplidos por la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A., en su calidad de usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, respecto a los objetivos que planteó cumplir al momento de obtener su calificación como usuaria.

En atención al requerimiento realizado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE) mediante oficio MIPRO SZEDE-2014-0178-OF de fecha 02 de octubre de 2014, manifiesta entre otros puntos lo siguiente:

- “La Directora de Control, Seguimiento y Evaluación realizo las visitas in situ a las instalaciones de todas las empresas usuarias calificadas, y en virtud de la información documental presentada y el Estudio de factibilidad que sirvió de base para otorgar la calificación como usuarias; se realizó el informe técnico-legal de cada una de estas empresas, en el cual se exponían los parámetros incumplidos por las mismas.
- La compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A., usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, debía cumplir con actividades de tipo industrial, para la fabricación de animelas y botones de tagua para la exportación.
- “Es necesario hacer énfasis en que son los objetivos y las actividades para los que fueron calificadas, más no los objetivos específicos que actualmente establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ya que estas empresas fueron calificadas en virtud de Ley de Zonas Francas, derogada el 29 de diciembre del 2010, y que era la ley vigente al momento de calificarse como usuarias”.
- Previo a otorgar la calificación como usuarias de zonas franca, estas empresas presentaron un estudio de factibilidad, según el cual adquirirían no solo el derecho a gozar de los beneficios que el régimen franco brindaba al pertenecer a una zona franca; sino que además adquirirían las obligación y responsabilidad de cumplir con las actividades y objetivos establecidos en el estudio que sirvió de base para su calificación.

- *Es estricto sentido legal, no se están cambiando las condiciones que estuvieron vigentes al momento de su concesión, más bien todo lo contrario, es en atención a las condiciones establecidas en la autorización como usuarias de zona franca, y una vez realizado el procedimiento de evaluación, que se verifica que existe un incumplimiento por parte de estas empresas, en los objetivos que debieron cumplirse.”.*

VI

Una vez vencido el término de prueba, se procede conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, es así que, la Coordinación General de Atención al Inversionista con fecha 06 de octubre de 2014 mediante informe No. CGAI-PAZF-001-OCT-2014, elabora un informe que contiene las actuaciones del procedimiento administrativo desarrollado, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones.

El informe señalado anteriormente, concluye que el procedimiento administrativo se ha realizado en estricto cumplimiento a los principios del debido proceso, garantizados en el ordenamiento jurídico nacional; y que además se ha establecido, de la información aportada en el respectivo expediente administrativo, que la usuaria CORPORACIÓN MARIOLA S.A. no se encuentra operando en la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA; y, que la falta de operación de la usuaria CORPORACIÓN MARIOLA S.A., conlleva a que esta se encuentre en causal de incumplimiento de los objetivos para los cuales fue calificada como usuaria, constituyéndose de esta manera en una infracción grave tipificada en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos establecidos en la autorización respectiva.

El referido informe, finalmente recomienda que en atención a las consideraciones, argumentos, conclusiones y demás información documental remitida por parte de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, así como, de la información obtenida en el desarrollo del procedimiento administrativo, se proceda con la cancelación de la calificación de la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A. usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2000-28, publicada en el Registro Oficial No. 199 de 08 de noviembre de 2000.

VII

Conforme el artículo 102 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se establece que, será la autoridad que sustancie el expediente administrativo, quien mediante resolución motivada, resolverá sobre la procedencia y el tipo de sanciones aplicables.

Previo a resolver, debe considerarse lo establecido en la normativa legal, y que se relaciona con el objeto del presente procedimiento administrativo, esto es, establecer el presunto cometimiento de una infracción grave por parte de la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A. usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA.

Por lo expuesto, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y que textualmente dice:

“Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

De la misma manera, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, que manifiesta:

“Todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión.”

Así también, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, señala que:

“Todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación.”

En virtud de lo expuesto, los operadores y administradores de zonas francas, calificados bajo el amparo de la derogada Ley de Zonas Francas y de su reglamento de aplicación, están obligados a cumplir las obligaciones y compromisos adquiridos en el momento de su respectiva calificación o autorización; sin perjuicio de que operativa y administrativamente actúen bajo las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Es así, que el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones tipifica como infracciones graves aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia de una falta leve.

Adicionalmente señala que: “son infracciones graves sancionadas con suspensión, cancelación de la calificación de operador o revocatoria de la autorización, según corresponda, las siguientes: a) El incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en este Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

Si bien la infracción grave referente al incumplimiento de objetivos se encuentra tipificada en el actual Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es menester determinar si a la fecha en que se calificó a la

compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A. como usuaria de la Zona Franca Manabí ZOFRAMA existían objetivos a ser cumplidos.

Para el efecto, es importante mencionar que el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas establecía que:

“La empresa administradora autorizará la calificación de usuario, siempre que, de la información presentada por el solicitante, quede fehacientemente demostrado la factibilidad de sus proyectos, que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en los reglamentos internos y que las actividades que desarrollará el usuario están destinadas a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

La Ley de Zonas Francas en su artículo 2 manifestaba que:

“Las zonas francas, tendrán como objetivo promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios; y, el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país”.

En concordancia a lo expuesto en los referidos artículos 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, y artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, se establece que la administradora de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, calificó a la compañía Corporación Marola S.A. como usuaria bajo los términos que esta propuso en su solicitud para instalarse en la referida zona franca.

En el caso de la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A., se desprende que la misma dejó de operar en la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA desde el mes de octubre de 2010, situación que conllevó a que la compañía incumpla con los objetivos de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios.

En este sentido, la usuaria compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A., se encuentra incurso en una infracción que se encuentra tipificada como infracción grave en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número uno del artículo 154 de la Constitución, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción y el número 15 del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Consejo Sectorial de la Producción;

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar la calificación de la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A., como usuaria de la Zona Franca de Manabí ZOFRAMA, registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2000-28 y publicada en el Registro Oficial No. 199 de fecha 08 de noviembre de 2000.

Art. 2.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A. con el contenido de la presente resolución.

Art. 3.- Se concede a la compañía CORPORACIÓN MARIOLA S.A. un plazo de 90 días para la culminación de todos los trámites aduaneros y demás pertinentes respecto de los bienes que hubieren ingresado al amparo del régimen de zona franca.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Diego R. Borja González, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. CSP- 2015-01EX-02D

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores reformas fue codificada y publicada mediante Registro Oficial No. 562, de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas establecía que, la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora, lo cual debía comunicarse al Consejo Nacional de Zonas Francas para su supervisión y control;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, al referirse a las infracciones graves, establece que son aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve. Son infracciones graves, entre otras: el incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico señalados en el Código;

Que, el último inciso del artículo 52 *Ibidem*, en su parte pertinente, señala que las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la Producción, y que para la aplicación de las sanciones deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código;

Que, el numeral 15) del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, manifiesta que es atribución del Consejo Sectorial de la Producción, aplicar las sanciones a administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 93 *Ibidem*, establece que a efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objetos de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador;

Que, el artículo 98 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, prescribe que de conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo;

Que, el artículo 99 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción está facultado para iniciar los procesos administrativos en contra de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico que hayan cometido infracciones graves, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE;

Que, el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, determina que de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control

de ZEDE, levantará un informe en cuyas conclusiones establezcan las presuntas infracciones en que se habría incurrido. Si las conclusiones del informe emitido por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, contiene la presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuado por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término de 15 días para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No.726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero del 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, mediante Resolución No. 2006-16 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 316 de 19 de julio de 2006, fue registrada la calificación de la empresa ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A. como usuaria de la Zona Franca de Manta;

Que, mediante Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0085, de fecha 08 de noviembre de 2013, la Lcda. Guadalupe Candejejo, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, informó al Lic. Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el estado de la gestión efectuada por la usuaria ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A. y concomitantemente recomendó realizar el informe legal correspondiente con la revisión del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y normativa aplicada para proceder con el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria referida;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF, de fecha 03 de febrero de 2014, el Lcdo. Jorge Acaiturri, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicitó al Consejo Sectorial de la Producción iniciar el procedimiento administrativo contra la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A. usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en el artículo 51 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en el Código;

Que, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06B, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción, resolvió iniciar el procedimiento administrativo en contra de la usuaria ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., a efectos de determinar la presunta infracción grave de incumplimiento de los objetivos señalados en la respectiva autorización de calificación;

Que, mediante publicaciones realizadas en el diario “EL TELEGRAFO” con fechas 27, 28 y 29 de octubre de 2014, se procede a notificar por medio de un diario de amplia circulación nacional al señor INOUE INOUE JUMPACHI, en su calidad de Gerente General de la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., con el contenido íntegro de la resolución No. CSP-2014-01EX-06B de fecha 11 de marzo de 2014, con el inicio de Procedimiento Administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción, a fin de que en un término de 15 días presente las pruebas y descargos que considere pertinentes respecto a los cargos imputados en su contra;

Que, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0021-O, de fecha 21 de noviembre de 2014, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción dispuso a la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, elaborar un informe sobre las actuaciones del procedimiento, exponga las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, con fecha 02 de octubre de 2014, da contestación al oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O, y para tal efecto remite un informe sobre los objetivos que han sido incumplidos, entre otras, por la usuaria ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.;

Que, la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante informe No. CGAI-PAZF-008-DIC-2014, de fecha 12 de diciembre de 2014, detalla las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo iniciado a la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A. así como las conclusiones y recomendaciones generadas;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, mediante oficio No. CSP-ST-2015-0001-O, de fecha 05 de enero de 2015, concluye que la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., ha incurrido en una infracción grave, recomendando al

Pleno del Consejo Sectorial de la Producción, cancelar la calificación de la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A. como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-001 de 22 de enero de 2015, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al economista David Molina Molina, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-VMCPEC-2015-0002-M de 23 de enero de 2015, el economista David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al Ing. Diego Borja González, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante informe del 29 de enero del 2015, el Dr. Cristian Hidalgo, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, concluye que los procedimientos administrativos iniciados en contra de las compañías, se han desarrollado conforme lo establecen el Reglamento de Inversiones, y la normativa concordante, por lo que se pone en consideración, la sustanciación de los procesos y los correspondientes resoluciones en las que se determinan las sanciones a aplicarse.

Que, el 29 de enero de 2015 se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se resolvió proceder con la cancelación de la calificación de la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.:

I

Con estos antecedentes se desprende la siguiente motivación:

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, en su artículo 93 establece que:

*“Art. 93.- A efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objeto de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. **Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador.**” (La negrilla y subrayado me pertenece)*

La Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, mediante informe No. MIPRO-DCSE-2013-0085, de fecha 08 de noviembre de 2013, indica que se han presentado algunos informes como

resultado de las visitas realizada a la usuaria de la Zona Franca, los mismos que permitieron verificar si la Usuaría dio o no cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Factibilidad; así como, con los objetivos para los que fueron creadas las Zonas Francas. Concluye manifestando que la usuaria ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A. dejó de operar en la Zona Franca desde noviembre del 2010. Adicionalmente manifiesta que el galpón de la usuaria ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., está completamente vacío. Finalmente recomienda que en virtud de los informes y oficios mencionados, procede el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A.

II

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, desarrolla en su Capítulo VII el Procedimiento Sancionatorio, y en los artículos 98, 99 y 100 establecen que:

*“Art. 98.- De conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, **previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo.**” (La negrilla y subrayado me pertenece)*

*“Art. 99.- Para las infracciones leves podrá iniciar el proceso administrativo la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Para las **infracciones graves solo podrá iniciar el proceso administrativo el Consejo Sectorial de la Producción, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE.**” (La negrilla y subrayado me pertenece)*

*“Art. 100.- **De oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE levantará un informe en cuyas conclusiones establezca las presuntas infracciones en que se habría incurrido.** Si el informe determina únicamente presunción de infracciones leves, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE realizará la apertura de un expediente administrativo con dicho informe, notificando del particular al administrador u operador presuntamente infractor; otorgándole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que considere pertinentes. **Si las conclusiones del informe de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término señalado en el inciso precedente para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes. De igual manera se procederá si las conclusiones del informe contienen presunciones de cometimiento de infracciones leves y graves.**” (La negrilla y subrayado me pertenece)*

En aplicación a lo establecido en el artículo 98 ya mencionado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicita mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, al Consejo Sectorial de la Producción, proceder con el inicio del respectivo procedimiento administrativo en contra de la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico (ZEDE) señalados en el Código, además se menciona que para el efecto, se han elaborado los informes legales y técnicos del caso.

En aplicación de lo determinado en el artículo 99 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se anexa al oficio referido en el párrafo anterior, el respectivo informe de la Unidad Técnica de Supervisión y Control ZEDE, que corresponde al informe No. MIPRO-DCSE-2013-0085, de fecha 08 de noviembre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, conforme el desarrollo realizado en el literal I de este análisis.

III

En atención a los informes remitidos por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico conjuntamente con el Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, por el cual se solicita el inicio del respectivo procedimiento administrativo en los términos desarrollados en el numeral II de éste análisis, y con los antecedentes expuestos, se pone a consideración, del Consejo Sectorial de la Producción, resolver sobre el inicio de procedimiento administrativo respecto de la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. por la presunta verificación de la infracción grave.

Por lo tanto y en aplicación a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06B, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción resuelve iniciar el procedimiento administrativo en contra, entre otras, de la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. por la presunta verificación de la infracción grave tipificada en el literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Para el efecto, se resuelve notificar a la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., en su calidad de usuaria de la Zona Franca de Manta METROZONA S.A., concediéndole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que consideren pertinentes ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. Señalándose adicionalmente,

que la presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Ante la imposibilidad de practicar la notificación al desconocer el domicilio del requerido, se procede conforme lo establecido en el numeral 5) del artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y cito:

“Art. 127.- Práctica de la notificación.-

5) Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en un diario de amplia circulación nacional...”

IV

Conforme lo establecido en el señalado numeral 5 del artículo 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se procedió con fechas 27, 28 y 29 de octubre de 2014 a notificar por medio de un diario de amplia circulación nacional “EL TELEGRAFO” al señor INOUE INOUE JUMPACHI, en su calidad de Gerente General de la compañía “ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A.”, el contenido íntegro de la resolución No. CSP-2014-01EX-06B de fecha 11 de marzo de 2014 emitida por el Consejo Sectorial de la Producción.

Concediéndose a la usuaria ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., a partir de la última notificación, un término de 15 días para presentar las pruebas y descargos que considere pertinentes, en atención a lo prescrito en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, contados a partir de la notificación.

El Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en sus numerales 1 y 2 del artículo 125, manifiesta que la eficacia de los actos administrativos está supeditada a su notificación:

“1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. (La negrilla y subrayado me pertenece).

2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

V

En atención a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento de Inversiones, se colige que la usuaria ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A. ha sido notificada en debida forma, sin embargo no se ha presentado documentación o respuesta alguna, durante el término de prueba correspondiente, por parte de la usuaria ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A.

Cabe señalar que el procedimiento administrativo iniciado tiende a establecer la existencia de la infracción grave relacionada al incumplimiento de objetivos por parte de la empresa usuaria y es la falta de operaciones (actividad económica) en la que se encuentra la usuaria en el interior de la Zona Franca la que conlleva a que esta no contribuya a la consecución de los objetivos para los que fue calificada.

Es así que, mediante oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O de fecha 10 de septiembre de 2014, el Lcdo. Felipe Altamirano, Coordinador General de Atención al Inversionista Subrogante, solicitó a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE), que informe de forma concreta, los objetivos que han sido incumplidos por la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., en su calidad de usuaria de la Zona Franca De Manta ZONAMANTA S.A. respecto a los objetivos que planteó cumplir al momento de obtener su calificación como usuaria.

En atención al requerimiento realizado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE) mediante oficio MIPRO SZEDE-2014-0178-OF de fecha 02 de octubre de 2014, manifiesta entre otros puntos lo siguiente:

- *“La Directora de Control, Seguimiento y Evaluación realizó las visitas in situ a las instalaciones de todas las empresas usuarias calificadas, y en virtud de la información documental presentada y el Estudio de factibilidad que sirvió de base para otorgar la calificación como usuarias; se realizó el informe técnico-legal de cada una de estas empresas, en el cual se exponían los parámetros incumplidos por las mismas.*
- *La compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., usuaria de la Zona Franca De Manta ZONAMANTA S.A., debía cumplir con actividades de tipo industria y comercial. Industrial para la elaboración y exportación de artículos artesanales ecuatorianos elaborados principalmente de tagua y paja toquilla; y, comercial para la importación, exportación de insumos para la pesca y demás descritos en el objeto social de la compañía.*
- *Es necesario hacer énfasis en que son los objetivos y las actividades para los que fueron calificadas, más no los objetivos específicos que actualmente establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ya que estas empresas fueron calificadas en virtud de Ley de Zonas Francas, derogada el 29 de diciembre del 2010, y que era la ley vigente al momento de calificarse como usuarias.*
- *Previo a otorgar la calificación como usuarias de zonas franca, estas empresas presentaron un estudio de factibilidad, según el cual adquirían no solo el derecho a gozar de los beneficios que el régimen franco brindaba al pertenecer a una zona franca; sino que además adquirían las obligación y responsabilidad de cumplir con las actividades y objetivos establecidos en el estudio que sirvió de base para su calificación.*
- *Es estricto sentido legal, no se están cambiando las condiciones que estuvieron vigentes al momento de su concesión, más bien todo lo contrario, es en atención*

a las condiciones establecidas en la autorización como usuarias de zona franca, y una vez realizado el procedimiento de evaluación, que se verifica que existe un incumplimiento por parte de estas empresas, en los objetivos que debieron cumplirse.”.

VI

Una vez vencido el término de prueba, se procede conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, es así que, la Coordinación General de Atención al Inversionista con fecha 12 de diciembre de 2014 mediante informe No. CGAI-PAZF-008-DIC-2014, elabora un informe que contiene las actuaciones del procedimiento administrativo desarrollado, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones.

El informe señalado anteriormente concluye que el procedimiento administrativo se ha realizado en estricto cumplimiento a los principios del debido proceso, garantizados en el ordenamiento jurídico nacional; y que además se ha establecido, de la información aportada en el respectivo expediente administrativo, que la usuaria ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., no se encuentra operando en la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.; y, que la falta de operación de la usuaria ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., conlleva a que esta se encuentre en causal de incumplimiento de los objetivos para los cuales fue calificada como usuaria, constituyéndose de esta manera en una infracción grave tipificada en la letra a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos establecidos en la autorización respectiva.

El referido informe, finalmente recomienda que en atención a las consideraciones, argumentos, conclusiones y demás información documental remitida por parte de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, así como, de la información obtenida en el desarrollo del procedimiento administrativo, se proceda con la cancelación de la calificación de la ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2006-16, publicada en el Registro Oficial No. 316 de 19 de julio de 2006.

VII

Conforme el artículo 102 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se establece que, será la autoridad que sustancie el expediente administrativo, quien mediante resolución motivada, resolverá sobre la procedencia y el tipo de sanciones aplicables.

Previo a resolver, debe considerarse lo establecido en la normativa legal, y que se relaciona con el objeto del presente procedimiento administrativo, esto es, establecer el presunto cometimiento de una infracción grave por parte de la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A. usuaria de la Zona Franca De Manta ZONAMANTA S.A.

Por lo expuesto, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y que textualmente dice:

“Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

De la misma manera, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, que manifiesta:

“Todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión.”

Así también, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, señala que:

“Todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación.”

En virtud de lo expuesto, los operadores y administradores de zonas francas, calificados bajo el amparo de la derogada Ley de Zonas Francas y de su reglamento de aplicación, están obligados a cumplir las obligaciones y compromisos adquiridos en el momento de su respectiva calificación o autorización; sin perjuicio de que operativa y administrativamente actúen bajo las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Es así, que el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones tipifica como infracciones graves aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia de una falta leve.

Adicionalmente señala que: **“son infracciones graves sancionadas con suspensión, cancelación de la calificación de operador o revocatoria de la autorización, según corresponda, las siguientes: a) El incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en este Código”.** (La negrilla y subrayado me pertenece).

Si bien la infracción grave referente al incumplimiento de objetivos se encuentra tipificada en el actual Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es menester determinar si a la fecha en que se calificó a la

compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A. como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. existían objetivos a ser cumplidos.

Para el efecto, es importante mencionar que el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas establecía que:

“La empresa administradora autorizará la calificación de usuario, siempre que, de la información presentada por el solicitante, quede fehacientemente demostrado la factibilidad de sus proyectos, que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en los reglamentos internos y que las actividades que desarrollará el usuario están destinadas a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

La Ley de Zonas Francas en su artículo 2 manifestaba que:

“Las zonas francas, tendrán como objetivo promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios; y, el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país”.

En concordancia a lo expuesto en los referidos artículos 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, y artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, se establece que la administradora de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., calificó a la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., como usuaria bajo los términos que esta propuso en su solicitud para instalarse en la referida zona franca.

En el caso de la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., se desprende que la misma dejó de operar en la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. desde noviembre del 2010, situación que conllevó a que la compañía incumpla con los objetivos de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios.

En este sentido, la usuaria ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., se encuentra incurso en una infracción que se encuentra tipificada como infracción grave en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número uno del artículo 154 de la Constitución, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción y el número 15 del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Consejo Sectorial de la Producción;

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar la calificación de la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A., como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2006-16 y publicada en el Registro Oficial No. 316 de fecha 19 de julio de 2006.

Art. 2.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A. con el contenido de la presente resolución.

Art. 3.- Se concede a la compañía ULTRAESPEC ESPECIES ULTRAMARINAS S.A. un plazo de 90 días para la culminación de todos los trámites aduaneros y demás pertinentes respecto de los bienes que hubieren ingresado al amparo del régimen de zona franca.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Diego R. Borja González, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.

No. CSP- 2015-01EX-02E

EL CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN

Considerando:

Que, mediante Decreto Ley No. 01, publicado en el Registro Oficial No. 625 de 19 de febrero de 1991, se expidió la Ley de Zonas Francas, que con posteriores reformas fue codificada y publicada mediante Registro Oficial No. 562, de 11 de abril de 2005, a través de la cual se creó el régimen franco en el Ecuador y se estableció como organismo rector del mismo al Consejo Nacional de Zonas Francas;

Que, el artículo 16 de la Ley de Zonas Francas establecía que, la solicitud como usuario de una zona franca es aprobada o rechazada por la empresa administradora, lo cual debía comunicarse al Consejo Nacional de Zonas Francas para su supervisión y control;

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, derogó la Ley de Zonas Francas, publicada como Codificación en el Registro Oficial No. 562 de 11 de abril del 2005;

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece que las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del presente Código;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, al referirse a las infracciones graves, establece que

son aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia en una falta leve. Son infracciones graves, entre otras: el incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico señalados en el Código;

Que, el último inciso del artículo 52 *Ibidem*, en su parte pertinente, señala que las sanciones previstas para las infracciones graves serán adoptadas por el Consejo Sectorial de la Producción, y que para la aplicación de las sanciones deberá instaurarse previamente el respectivo proceso administrativo, cuyo procedimiento será establecido en el Reglamento a este Código;

Que, el numeral 15) del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, manifiesta que es atribución del Consejo Sectorial de la Producción, aplicar las sanciones a administradores u operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 93 *Ibidem*, establece que a efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objetos de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador;

Que, el artículo 98 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, prescribe que de conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo;

Que, el artículo 99 *Ibidem*, establece que el Consejo Sectorial de la Producción está facultado para iniciar los procesos administrativos en contra de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico que hayan cometido infracciones graves, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE;

Que, el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, determina que de oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, levantará un informe en cuyas conclusiones establezcan las presuntas infracciones en que se habría

incurrido. Si las conclusiones del informe emitido por la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE, contiene la presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuado por el Consejo Sectorial de la Producción, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término de 15 días para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes;

Que, la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, publicado mediante Decreto Ejecutivo No. 757 en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúen en operación por el plazo que dure su concesión;

Que, el artículo 24 del Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril de 2011 establece que el Consejo Sectorial de la Producción será presidido por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1483 de 10 de abril de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al señor Richard Espinosa Guzmán B.A. como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, suscrito mediante Resolución No. 05-2012 del Consejo Sectorial de la Producción, publicado en el Registro Oficial No. 893 de 18 de febrero del 2013, señala que todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación;

Que, mediante Resolución No. 2006-04 del Consejo Nacional de Zonas Francas, publicada en el Registro Oficial No. 203 de 06 de febrero de 2006, fue registrada la calificación de la empresa DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A. como usuaria de la Zona Franca de Manta

Que, mediante Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0085, de fecha 08 de noviembre de 2013, la Lcda. Guadalupe Candejejo, Directora de Control, Seguimiento y Evaluación de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, informó al Lic. Jorge Enrique Acaiturri Villa Varas, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, el estado de la gestión efectuada por la usuaria DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A. y concomitantemente recomendó realizar el informe legal correspondiente con la revisión del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y normativa aplicada para proceder con el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria referida;

Que, mediante Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF, de fecha 03 de febrero de 2014, el Lcdo. Jorge

Acaiturri, Subsecretario de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicitó al Consejo Sectorial de la Producción iniciar el procedimiento administrativo contra la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A. usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en el artículo 51 literal a) del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en el Código;

Que, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06B, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción, resolvió iniciar el procedimiento administrativo en contra de la usuaria DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., a efectos de determinar la presunta infracción grave de incumplimiento de los objetivos señalados en la respectiva autorización de calificación;

Que, mediante oficio No. PAZF-2014-005-001, de fecha 20 de agosto de 2014, se notificó a la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., el inicio de Procedimiento Administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06B, a fin de que en el término de 15 días presente las pruebas y descargos que considere pertinentes respecto a las causales de incumplimiento en contra de la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A.;

Que, la usuaria DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., con fecha 09 de septiembre de 2014, mediante su Gerente General, señor Dennis Martínez, presentó ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, y dentro del término de prueba, la documentación que fue valorada dentro del término de prueba;

Que, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0002-O, de fecha 11 de septiembre de 2014, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción dispuso a la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, elaborar un informe sobre las actuaciones del procedimiento, exponga las conclusiones y recomendaciones pertinentes;

Que, la Subsecretaria de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, con fecha 02 de octubre de 2014, da contestación al oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O, y para tal efecto remite un informe sobre los objetivos que han sido incumplidos, entre otras, por la usuaria DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.;

Que, la Coordinación General de Atención al Inversionista, del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, mediante informe No. CGAI-PAZF-005-OCT-2014, de fecha 02 de octubre de 2014, detalla las actuaciones realizadas en el procedimiento administrativo iniciado a la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., así como las conclusiones y recomendaciones generadas;

Que, la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, mediante oficio No. CSP-ST-2014-0015-O, de fecha 24 de octubre de 2014, concluye que la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., ha incurrido en una infracción grave, recomendando al Pleno del Consejo

Sectorial de la Producción, cancelar la calificación de la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA;

Que, por medio de Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2015-001 de 22 de enero de 2015, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al economista David Molina Molina, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante Memorando Nro. MCPEC-VMCPEC-2015-0002-M de 23 de enero de 2015, el economista David Molina Molina, Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, dejó en subrogación al Ing. Diego Borja González, desde el 26 de enero de 2015 hasta el 30 de enero de 2015.

Que, mediante informe del 29 de enero del 2015, el Dr. Cristian Hidalgo, Coordinador General Jurídico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, concluye que los procedimientos administrativos iniciados en contra de las compañías, se han desarrollado conforme lo establecen el Reglamento de Inversiones, y la normativa concordante, por lo que se pone en consideración, la sustanciación de los procesos y los correspondientes resoluciones en las que se determinan las sanciones a aplicarse.

Que, el 29 de enero de 2015 se realizó la sesión extraordinaria del Consejo Sectorial de la Producción, en la que se resolvió proceder con la cancelación de la calificación de la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA;

I

Con estos antecedentes se desprende la siguiente motivación:

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, en su artículo 93 establece que:

*“Art. 93.- A efecto de evaluar el nivel de gestión de los administradores y operadores de las zonas especiales de desarrollo económico, se aplicarán controles de gestión mediante evaluaciones de desempeño semestrales, sin perjuicio de que se efectúe controles con la periodicidad que estime pertinente la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Los aspectos objeto de evaluación están orientados a determinar los niveles de cumplimiento de los objetivos específicos de las zonas especiales de desarrollo económico, definidos en el presente Reglamento. **Los puntos evaluados tienen directa relación con el proyecto planteado al tiempo de solicitar el otorgamiento de la autorización del administrador, o la calificación del operador.**” (La negrilla y subrayado me pertenece)*

La Subsecretaria de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, mediante informe No. MIPRO-DCSE-2013-0085, de fecha 08 de noviembre de 2013, indica que se han presentado algunos informes como resultado de las visitas realizadas a la usuaria de la Zona Franca, los mismos que permitieron verificar si la Usuaria

dio o no cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Factibilidad; así como, con los objetivos para los que fueron creadas las Zonas Francas. Concluye manifestando que la usuaria DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A. dejó de operar en la Zona Franca desde agosto del 2012. Adicionalmente manifiesta que el galpón de la usuaria DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A. no ha cumplido con los objetivos propuestos en su calificación como usuario de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. Finalmente recomienda que en virtud de los informes y oficios mencionados, procede el inicio del proceso administrativo en contra de la usuaria DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A.

II

El Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, desarrolla en su Capítulo VII el Procedimiento Sancionatorio, y en los artículos 98, 99 y 100 establecen que:

*“Art. 98.- De conformidad con el artículo 52 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, **previo a la aplicación de sanciones por infracciones leves o graves, se instaurará un proceso administrativo, de oficio o a petición de parte interesada**, que se sujetará a las disposiciones del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y al procedimiento contenido en el presente capítulo.”* (La negrilla y subrayado me pertenece)

*“Art. 99.- Para las infracciones leves podrá iniciar el proceso administrativo la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE. Para las **infracciones graves solo podrá iniciar el proceso administrativo el Consejo Sectorial de la Producción, con informe previo de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE.**”* (La negrilla y subrayado me pertenece)

*“Art. 100.- **De oficio o a petición de parte, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE levantará un informe en cuyas conclusiones establezca las presuntas infracciones en que se habría incurrido.** Si el informe determina únicamente presunción de infracciones leves, la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE realizará la apertura de un expediente administrativo con dicho informe, notificando del particular al administrador u operador presuntamente infractor; otorgándole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que considere pertinentes. **Si las conclusiones del informe de la Unidad Técnica Operativa de Supervisión y Control de ZEDE contiene presunción de que se habría incurrido en infracciones graves, la apertura del expediente administrativo será efectuada por el Consejo Sectorial de la Producción**, notificando al administrador u operador presuntamente infractor y otorgando el término señalado en el inciso precedente para la presentación de pruebas y descargos que estime pertinentes. De igual manera se procederá si las conclusiones del informe contienen presunciones de cometimiento de infracciones leves y graves.”* (La negrilla y subrayado me pertenece)

En aplicación a lo establecido en el artículo 98 ya mencionado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, solicita mediante Oficio No.

MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, al Consejo Sectorial de la Producción, proceder con el inicio del respectivo procedimiento administrativo en contra de la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., por el presunto cometimiento de la infracción grave tipificada en literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico (ZEDE) señalados en el Código, además se menciona que para el efecto, se han elaborado los informes legales y técnicos del caso.

En aplicación de lo determinado en el artículo 99 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se anexa al oficio referido en el párrafo anterior, el respectivo informe de la Unidad Técnica de Supervisión y Control ZEDE, que corresponde al informe No. MIPRO-DCSE-2013-0085, de fecha 08 de noviembre de 2013 emitido por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, conforme el desarrollo realizado en el literal I de este análisis.

III

En atención a los informes remitidos por la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico conjuntamente con el Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF de fecha 03 de febrero de 2014, por el cual se solicita el inicio del respectivo procedimiento administrativo en los términos desarrollados en el numeral II de éste análisis, y con los antecedentes expuestos, se pone a consideración, del Consejo Sectorial de la Producción, resolver sobre el inicio de procedimiento administrativo respecto de la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., por la presunta verificación de la infracción grave.

Por lo tanto y en aplicación a lo establecido en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, mediante resolución No. CSP-2014-01EX-06B, de fecha 11 de marzo de 2014, el Consejo Sectorial de la Producción resuelve iniciar el procedimiento administrativo en contra, entre otras, de la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. por la presunta verificación de la infracción grave tipificada en el literal a) del Artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos señalados en la autorización de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico.

Para el efecto, se resuelve notificar a la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., en su calidad de usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., concediéndole un término de 15 días para que presente las pruebas y descargos que consideren pertinentes ante la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción. Señalándose adicionalmente, que la presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

IV

Con fecha 20 de agosto de 2014, mediante Oficio No. PAZF-2014-005-001 se notificó a la compañía DISTRIBUIDORA

DEPORTIVA DIDE S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. el inicio del procedimiento administrativo resuelto por el Consejo Sectorial de la Producción, adjuntándose para el efecto la resolución No. CSP-2014-01EX-06B, Oficio No. MIPRO-SZEDE-2014-0008-OF; e, Informe No. MIPRO-DCSE-2013-0085.

Es así, que conforme lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), para efectos de términos, plazos y demás acciones, se considera al día de la notificación como el momento a partir del cual los actos de la administración producen efectos jurídicos:

“1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.” (La negrilla y subrayado me pertenece).

2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto.” (La negrilla y subrayado me pertenece)

Se concede a la usuaria, DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., a partir de la notificación, un término de 15 días para presentar las pruebas y descargos que considere pertinentes, en atención a lo prescrito en el artículo 100 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, contados a partir de la notificación.

V

Mediante Oficio No. PAZF-2014-005-001, de fecha 20 de agosto de 2014, fue notificada, en debida forma, la usuaria DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., con el inicio del procedimiento administrativo, dispuesto conforme resolución CSP-2014-01EX-06B.

La usuaria DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A. con fecha 09 de septiembre del 2014, mediante oficio S/N y dentro del término de prueba, presenta a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial, descargos a los actos imputados, los mismos que a continuación son analizados:

- a) La usuaria manifiesta que el 28 de junio de 2012 solicitó a la Subsecretaría de ZEDE la cancelación voluntaria como usuaria del sistema franco, solicitud que a su criterio, fue atendida mediante oficio MIPRO-SZEDE-2013-0008-OF de 15 de febrero de 2013, a través del cual se otorgó un término de 5 días para que cumpla con la presentación de los documentos detallados en el artículo 82 del Manual de Procedimientos Operativos y de Control para ZEDE y Zonas Francas. La compañía presentó documentación, como respaldo de lo manifestado, sin embargo dicho procedimiento no se llevo a perfeccionar.

Al respecto, la Coordinación de Inversiones determina que el objeto del presente procedimiento administrativo tiende a establecer la existencia de la infracción grave relacionada al incumplimiento de objetivos por parte de la empresa usuaria; en este sentido la argumentación que se presenta no se considera para el fin indicado como prueba de descargo. Adicionalmente cabe señalar que el procedimiento de cancelación voluntaria mencionado no ha sido perfeccionado.

- b) La usuaria solicita el archivo del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, al haberse configurado la Aceptación Tácita de la petición de cancelación voluntaria presentada ante la Subsecretaría de ZEDE.

Cabe señalar que la aceptación tácita, entendida como “silencio administrativo”, debe ser pedida por el interesado, conforme lo establece el artículo 28 de la Ley de Modernización del Estado:

Art. 28. ... En todos los casos vencido el respectivo término se entenderá por el silencio administrativo, que la solicitud o pedido ha sido aprobada o que la reclamación ha sido resuelta en favor del reclamante. Para este efecto, el funcionario competente de la institución del Estado tendrá la obligación de entregar, a pedido del interesado, ...”. (La negrilla y subrayado me pertenece)

- c) La usuaria solicita que en virtud de lo establecido en el artículo 204 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), se declare la caducidad del proceso administrativo, al haber transcurrido 20 días hábiles sin que la administración haya continuado o impulsado el proceso administrativo, manifestando que en el presente caso al emitirse la resolución base del presente acto administrativo el 11 de marzo de 2014 fue notificada fuera de término el 20 de agosto de 2014.

Al respecto debemos considerar lo manifestado en los numerales 1 y 2 del artículo 125 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE):

“1. Los actos administrativos o de simple administración de la Administración Pública sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.”

2. La eficacia está supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior o quedará suspendida cuando así lo exija el contenido del acto.”. (La negrilla y subrayado me pertenece)

La disposición final de la resolución CSP-2014-01EX-06B, de fecha 11 de marzo de 2014, emitida por el Consejo Sectorial de la Producción, que resuelve el inicio del procedimiento administrativo manifiesta que “La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial”.

Por lo expuesto el procedimiento administrativo inicio a partir de su notificación, esto es, el 20 de agosto de 2014 mediante oficio No. PAZF-2014-005-001, desde la referida fecha se ha continuado con el procedimiento conforme lo establecido en la normativa aplicable.

Ante estos particulares, la Coordinación de Inversiones determina que los descargos propuestos no se ajustan a la causa del presente procedimiento administrativo.

Es así que, mediante oficio No. MCPEC-DESP-2014-1514-O de fecha 10 de septiembre de 2014, el Lcdo. Felipe Altamirano, Coordinador General de Atención al Inversionista Subrogante, solicitó a la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE), que informe de forma concreta, los objetivos que

han sido incumplidos por la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., en su calidad de usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. respecto a los objetivos que planteó cumplir al momento de obtener su calificación como usuaria.

En atención al requerimiento realizado, la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (Subsecretaría de ZEDE) mediante oficio MIPRO SZEDE-2014-0178-OF de fecha 02 de octubre de 2014, manifiesta entre otros puntos lo siguiente:

- *“La Directora de Control, Seguimiento y Evaluación realizo las visitas in situ a las instalaciones de todas las empresas usuarias calificadas, y en virtud de la información documental presentada y el Estudio de factibilidad que sirvió de base para otorgar la calificación como usuarias; se realizó el informe técnico-legal de cada una de estas empresas, en el cual se exponían los parámetros incumplidos por las mismas.*
- *La compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., debía cumplir con el desarrollo de actividades de tipo comercial, para la importación, exportación de artículos deportivos y la realización de actividades descritas en el objeto social de la compañía;*
- *Es necesario hacer énfasis en que son los objetivos y las actividades para los que fueron calificadas, más no los objetivos específicos que actualmente establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ya que estas empresas fueron calificadas en virtud de Ley de Zonas Francas, derogada el 29 de diciembre del 2010, y que era la ley vigente al momento de calificarse como usuarias”.*
- *Previo a otorgar la calificación como usuarias de zonas franca, estas empresas presentaron un estudio de factibilidad, según el cual adquirirían no solo el derecho a gozar de los beneficios que el régimen franco brindaba al pertenecer a una zona franca; sino que además adquirirían las obligación y responsabilidad de cumplir con las actividades y objetivos establecidos en el estudio que sirvió de base para su calificación.*
- *Es estricto sentido legal, no se están cambiando las condiciones que estuvieron vigentes al momento de su concesión, más bien todo lo contrario, es en atención a las condiciones establecidas en la autorización como usuarias de zona franca, y una vez realizado el procedimiento de evaluación, que se verifica que existe un incumplimiento por parte de estas empresas, en los objetivos que debieron cumplirse.”.*

VI

Una vez vencido el término de prueba, se procede conforme a lo establecido en el artículo 101 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, es así que, la Coordinación General de Atención al Inversionista con fecha 02 de octubre de 2014 mediante informe No. CGAI-PAZF-005-OCT-2014, elabora un informe que contiene las actuaciones del procedimiento administrativo desarrollado, así como las respectivas conclusiones y recomendaciones.

El informe señalado anteriormente, concluye que el procedimiento administrativo se ha realizado en estricto cumplimiento a los principios del debido proceso, garantizados en el ordenamiento jurídico nacional; y que además se ha establecido, de la información aportada en el respectivo expediente administrativo, que la usuaria DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A. no se encuentra operando en la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.; y, que la falta de operación de la usuaria DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., conlleva a que esta se encuentre en causal de incumplimiento de los objetivos para los cuales fue calificada como usuaria, constituyéndose de esta manera en una infracción grave tipificada en la letra a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, referente al incumplimiento de los objetivos establecidos en la autorización respectiva.

El referido informe, finalmente recomienda que en atención a las consideraciones, argumentos, conclusiones y demás información documental remitida por parte de la Subsecretaría de Zonas Especiales de Desarrollo Económico, así como, de la información obtenida en el desarrollo del procedimiento administrativo, se proceda con la cancelación de la calificación de la DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A. usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2006-04, publicada en el Registro Oficial No. 203 de 06 de febrero de 2006.

VII

Conforme el artículo 102 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, se establece que, será la autoridad que sustancie el expediente administrativo, quien mediante resolución motivada, resolverá sobre la procedencia y el tipo de sanciones aplicables.

Previo a resolver, debe considerarse lo establecido en la normativa legal, y que se relaciona con el objeto del presente procedimiento administrativo, esto es, establecer el presunto cometimiento de una infracción grave por parte de la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A. usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A.

Por lo expuesto, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y que textualmente dice:

“Las zonas francas cuyas concesiones han sido otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas, continuarán en operación bajo las condiciones vigentes al tiempo de su autorización, por el plazo que dure su concesión. No obstante, las empresas administradoras y usuarias de las actuales zonas francas deberán sujetarse administrativa y operativamente a las disposiciones del Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

De la misma manera, es importante señalar lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, que manifiesta:

“Todas las regulaciones que establece el presente reglamento para las zonas especiales de desarrollo económico, serán aplicables para las zonas francas cuyas concesiones fueron otorgadas al amparo de la Ley de Zonas Francas y que continúan en operación por el plazo que dure su concesión.”

Así también, la Disposición Final Segunda del Manual de Procedimientos Operativos y de Control de Zonas Especiales de Desarrollo Económico y de Zonas Francas, señala que:

“Todas las disposiciones relativas a Operadores de Zona Especial de Desarrollo Económico son aplicables a los Usuarios de Zonas Francas, en lo que no se contraponga a las condiciones bajo las que se les otorgó la calificación.”

En virtud de lo expuesto, los operadores y administradores de zonas francas, calificados bajo el amparo de la derogada Ley de Zonas Francas y de su reglamento de aplicación, están obligados a cumplir las obligaciones y compromisos adquiridos en el momento de su respectiva calificación o autorización; sin perjuicio de que operativa y administrativamente actúen bajo las disposiciones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Es así, que el artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones tipifica como infracciones graves aquellas conductas que hacen presumir un actuar inexcusablemente falto de diligencia y cuidado; y, aquellas en las que hubiese reincidencia de una falta leve.

Adicionalmente señala que: “son infracciones graves sancionadas con suspensión, cancelación de la calificación de operador o revocatoria de la autorización, según corresponda, las siguientes: a) El incumplimiento de cualquiera de los objetivos señalados en la autorización de las zonas especiales de desarrollo económico señalados en este Código”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

Si bien la infracción grave referente al incumplimiento de objetivos se encuentra tipificada en el actual Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones es menester determinar si a la fecha en que se calificó a la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A. existían objetivos a ser cumplidos.

Para el efecto, es importante mencionar que el artículo 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas establecía que:

“La empresa administradora autorizará la calificación de usuario, siempre que, de la información presentada por el solicitante, quede fehacientemente demostrado la factibilidad de sus proyectos, que se cumplan los requisitos y condiciones establecidos en los reglamentos internos y que las actividades que desarrollará el usuario están destinadas a la consecución de los objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley de Zonas Francas”. (La negrilla y subrayado me pertenece).

La Ley de Zonas Francas en su artículo 2 manifestaba que:

“Las zonas francas, tendrán como objetivo promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios; y, el desarrollo de zonas geográficas deprimidas del país”.

En concordancia a lo expuesto en los referidos artículos 22 del Reglamento a la Ley de Zonas Francas, y artículo 2 de la Ley de Zonas Francas, se establece que la administradora de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., calificó a la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., como usuaria bajo los términos que esta propuso en su solicitud para instalarse en la referida zona franca.

En el caso de la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., se desprende que la misma dejó de operar en la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A. desde el mes de agosto de 2012, situación que conllevó a que la compañía incumpla con los objetivos de promover el empleo, la generación de divisas, la inversión extranjera, la transferencia tecnológica, el incremento de las exportaciones de bienes y servicios.

En este sentido, la usuaria DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., se encuentra incurso en una infracción que se encuentra tipificada como infracción grave en el literal a) del artículo 51 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número uno del artículo 154 de la Constitución, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción y el número 15 del artículo 3 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo, el Consejo Sectorial de la Producción;

Resuelve:

Art. 1.- Cancelar la calificación de la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A., como usuaria de la Zona Franca de Manta ZONAMANTA S.A., registrada por el Consejo Nacional de Zonas Francas, mediante Resolución No. 2006-04 y publicada en el Registro Oficial No. 203 de fecha 06 de febrero de 2006.

Art. 2.- Notificar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A. con el contenido de la presente resolución.

Art. 3.- Se concede a la compañía DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A. un plazo de 90 días para la culminación de todos los trámites aduaneros y demás pertinentes respecto de los bienes que hubieren ingresado al amparo del régimen de zona franca.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Econ. David Molina Molina, Presidente, Consejo Sectorial de la Producción.

f.) Ing. Diego R. Borja González, Secretario Técnico, Consejo Sectorial de la Producción.

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Coordinación General Jurídica.